

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

'Entered at the Manila Postoffice as second-class matter on June 4, 1923'.

P. O. BOX, 147.

Año IX.

Febrero, 1931

Núm. 92

ALOCUCION DE SU SANTIDAD

Al Sagrado Colegio de Cardenales con motivo de las Fiestas de Navidad de 1930.

Venerables hermanos y amados hijos en Jesucristo:

Bendita sea la Navidad, la cual con las otras consolaciones preciosas y espirituales que suele traer a todas las almas un poco atentas al sonido renovado de las horas de Dios, trae de nuevo también a Nos esta hora tan deseada para hablaros de corazón a corazón.

La voz del vuestro ha encontrado una afectuosísima expresión en la del nuevo decano del Sacro Colegio Cardenalicio (aquí el Papa interrumpió su lectura para felicitar por su discurso al eminentísimo Cardenal Granito de Belmonte y para recordar la gran figura del Cardenal Vannutelli) y Nos apresuramos a daros gracias por vuestras fraternales y filiales felicitaciones y por el preciosos aguinaldo, de las plegarias que habéis dirigido a Dios por Nos y que Nos prometéis todavía durante las santas fiestas y durante el año que va a comenzar.

Nos también os dirigimos a vosotros, y a los ausentes igualmente, un voto que responde al deseo universal y que Nos podemos llamar también magnífico, puesto que no viene de Nos sino del cielo y del Dios de la paz que vuelve a este mundo conurbado y lleno de tribulaciones; y Nos os traemos, y también a los demás, un aguinaldo que esperamos será bienhechor para todo el mundo.

Pero antes de presentaros el voto y el aguinaldo Nos entregamos gustosamente a la discreta invitación, dirigida por vuestro eminentísimo intérprete, de consagrar un recuerdo y una mirada a tantos motivos de consuelo y desgraciadamente también de pena y de verdadero dolor, con los cuales está sembrado el año que va a terminar. Nos es dulce presentar de nuevo y de concierto con vosotros a Dios nuestro Señor el himno de nuestro reconocimiento por una parte, y por otra el gemido de nuestras penas; que es asimismo la expresión de nuestra confianza inquebantable e ilimitada en el socorro y en los remedios de la infinita misericordia de ese Dios que ha hecho curables los individuos y los pueblos.

Los santos y santificantes esplendores del centenario franciscano no se habían apagado todavía, y ya se presentaba la celebración de los centenarios de San Agustín, de San Emerico, de San Antonio, de la Medalla Milagrosa y del Concilio de Efezo, que se prepara ya en un laborioso silencio. Gloriosas evocaciones, y por decirlo así resurrección y renovación de figuras magníficas y de hechos memorables del pasado; despertar próximo y extendido de fe y de vida cristiana. Nós apenas podemos hacer alusión a los Congresos Eucarísticos sucesivos de Budapest, de Cartago, de Loreto, cuyas maravillas de fe, de piedad y de frutos santificantes Nos hacen desear más vivamente los de Bari y de Irlanda que se perfilan ya en el horizonte, anunciándose magníficamente. Apenas podemos hacer alusión a estos astros espléndidos o, por mejor decir, a las verdaderas constelaciones que la Divina Providencia nos ha permitido agregar al cielo de la santidad glorificada.

De todos estos grandes y verdaderamente inefables consuelos y de todos los otros que los han acompañado y que han sido sus preciosos frutos, no cesaremos jamás de dar gracias a la infinita bondad del Señor. De esos frutos, colocamos en primer lugar la maravillosa perseverancia y el desarrollo continuo del celo activo y generoso de todos los fieles, y en todos los países, por las misiones, por la Acción Católica por las obras y las instituciones propias para promover y elevar siempre más la instrucción religiosa y el culto de la ciencia; de las ciencias sagra-

das y de todas las ciencias armonizadas con la fe. Y todo esto, a pesar de las extraordinarias dificultades de los tiempos.

El malestar económico y el paro

Y ahora comienzan las notas dolorosas, verdaderamente dolorosas, y tales como la historia no ha registrado jamás; tal vez porque el mundo no se ha encontrado nunca en las condiciones que vemos y en las cuales vivimos, que hacen inevitables las más vastas y lejanas repercusiones de todas las sacudidas que se producen en los diferentes países y en los diferentes medios políticos, sociales, financieros, económicos e industriales. Queremos hablar de este malestar financiero y económico general, hasta universal, que se siente tan penosamente en la misma organización de los Estados y en los pueblos, aun los más ricos y fuertes, como en las modestas y humildes familias; y en éstas, como se comprende bien, mucho más dolorosamente.

Queremos hablar de este paro tan extensamente espaciado, que priva de trabajo y de pan a tantos obreros con sus familias, y que hace sentir nuevamente la necesidad de un mejor equilibrio social e internacional, inspirado por una justicia mayor y por una mayor caridad cristiana, la cual, sin perturbar el orden establecido por la Divina Providencia, hace posible y efectiva entre las diversas clases y diversos pueblos la colaboración fraternal, útil para todos, en lugar de la lucha y la concurrencia dura y desenfrenada, perjudicial para todos, y desastrosa en mayor o menor plazo. ¡Benditas sean todas las iniciativas que tienden a disminuir los grandes sufrimientos del presente y a preparar un mejor porvenir!

Queremos hablar de esos vagos temores con las cuales muchos miran al porvenir, como si viesan en más de un sector del horizonte nubes amenazadoras; temores, digámoslo en seguida, excesivos a nuestros parecer; y nubes, que, como esperamos, no todas son anunciadoras de tempestades, aunque tienen en suspenso los espíritus y los conturban. No todas, decimos, porque universales y espantosas tempestades se preparan seguramente por medio de una propaganda subversiva de todo orden y enemiga de toda religión, así como por el contagio de las malas costumbres, de ideologías desastrosas, de deplorables debilidades y

de más deplorables connivencias, si la búsqueda demasiado ávida de intereses materiales continúa sin combatir debidamente esos desórdenes y peor todavía si los favorece.

A todos los males a que hemos hecho alusión ha venido a agregarse en Italia tantos desastres terrestres, con terremotos y perturbaciones marítimas, fluviales y atmosféricas. Siempre y en todas partes las penas de los hijos son y serán las penas del Padre, el cual, al llamamiento que de todas partes se le ha hecho, ha respondido y responde, primeramente con la creación de cada día y con el aliento de su palabra paternal, y después también en la medida de sus recursos, acrecentados por numerosas, filiales y conmovedoras generosidades, con socorros materiales; pero, por otra parte, entre todos esos socorros es preferida por Nós también, y entre todos solicitada de Nós con mayor insistencia y con mayor voluntad acordada, la caridad del trabajo; de numerosos trabajos.

La persecución en Méjico en Rusia y en China.

Colocados por la mano de Dios a la cabeza de toda su Iglesia nuestro corazón está en todas partes donde ella sufre, combate y ora. Y es allí adonde van nuestras sociltudes y nuestras oraciones para orar, combatir y sufrir con ella. Y esta Santa Iglesia de Cristo sufre, al orar, indecibles penas; y, al orar, sostiene las luchas más ásperas en más de una Nación.

Hace falta todavía orar mucho, a lo menos orar, por nuestros hijos de Méjico; por los admirables campeones que en nombre y por el amor de Jesucristo sufren en Rusia y en la Siberia; preparando con sus sufrimientos el renacimiento en Cristo de esas inmensas regiones y pueblos innumerables.

Hace falta, además, orar por nuestros buenos y valerosos misioneros y por nuestras queridas Misiones de China, que en numerosos lugares de ese inmenso país han atravesado y atraviesan todavía hoy muy duras pruebas, no sin la gloria de verdaderos mártires, y no por esas gentes que son buenas y pacíficas, sino por un número relativamente pequeño de hombres violentos, con frecuencia excitados por la misma nefasta propaganda antisocial y antireligiosa que amenaza a todo el mundo civilizado.

La propaganda protestante en Italia y en Roma

Colocados por la misma mano divina sobre la silla episcopal del Príncipe de los Apóstoles y Obispo en esta ciudad de Roma, escogida por Jesucristo para ser el centro y a cabeza de toda su Iglesia Católica, Nos tenemos que ver cada día con dolor al proselitismo acatólico, aun anticatólico, desarrollar en Italia, y en Roma más que en otro sitio, una acción tanto más intensa y siempre más vasta, reptante aquí e insidiosa, allí audaz y descarada, que encubre el peligro y los perjuicios de las conciencias con el atractivo de ventajas gratuitas o poco menos, y que aprovecha, la mayor parte de las veces, la ignorancia y la ingenuidad, unidas con frecuencia a la miseria y al hambre. Y todo esto se hace en presencia de una ley que admite sin duda a los no católicos al ejercicio de cultos diferentes del culto católico, pero que no los declara de ninguna manera admitidos a hacer proselitismo, y mucho menos todavía un proselitismo desenfrenado contra la religión católica, la sola religión del Estado (Tratado de Letrán, Artículo primero). Y todo esto, como si pudiera haber otra cosa más ofensiva e injuriosa que ese tal proselitismo para la persona del Soberano Pontífice (Tratado de Letrán, Artículo 8); otra cosa más opuesta al carácter sagrado de la ciudad eterna, Sede episcopal del Soberano Pontífice, centro del mundo católico y término de peregrinaciones (Concordato de Letrán, Artículo primero.) El tenor de la ley y de los acuerdos solemnes es claro y convincente, y para explicar esto que sucede, Nos es preciso pensar en su olvido o en la ignorancia del proselitismo que deploramos. Por esto hemos creído necesario recordar aquí claramente los primeros, y señalar con toda claridad el segundo.

Tenemos confianza de que esto no será sin un buen efecto, no pudiendo dudar de las buenas disposiciones que reclama el interés mismo de la nación amenazada en su tesoro más precioso, la fe de sus padres, y en su unidad la más profunda y la más esencial, la unidad religiosa. Nos satisface ver un signo y una prueba de estas buenas disposiciones en el decreto que hemos leído recientemente y que reconoce la personalidad jurídica, con efectos civiles en Italia, a la obra instituida por Nos para la Preservación de la Fe.

Llamamiento en favor de la paz

Y ahora el augurio que os dirigimos, Venerables Hermanos y Amadísimos Hijos, Nos es puesto en los labios por la solemne y dulce fiesta que de nuevo Nos preparamos a celebrar: Paz en la tierra. Este es el augurio descendido del cielo y cantado al principio por los ángeles sobre el pesebre del Rey inmortal de los siglos, venido para pacificar los hombres con Dios, y los hombres con los hombres; sacrificándose por todos, recordando a todos la universal paternidad divina y al universal fraternidad humana; recordándoles asimismo la idea y la práctica de la caridad fraternal, la justa estimación, el buscar primero y principalmente los bienes espirituales y el desinterés por los bienes terrestres. ¿Qué augurio más oportuno y que responda más a ese grito universal? ¡La paz! ¡La paz! Precisamente por esto nuestro augurio no se dirige solamente a vosotros, sino también al mundo entero.

Al mundo entero, porque Jesús ha venido para salvarlo entero; pero de una manera particular a todos los queridos hijos de la familia católica, de la Iglesia que Jesús vino a fundar. Se trata de la paz traída por Cristo, de la paz de Cristo, y no se quiere estar con Cristo ni pertenecer a Cristo si no se está con la Iglesia católica y en la Iglesia católica. Donde está la Iglesia, allí está Cristo. Por eso los católicos no son llamados solamente a gozar con más largueza y predilección de la paz de Cristo; como son llamados a consolidar y a extender el reino de Cristo, así son llamados a consolidar su paz, y esto mediante el múltiple apostolado de las buenas palabras, de la actividad bienhechora, de la oración, en fin, tan fácil para todos y tan poderosa, y aun todopoderosa delante de Dios. La gloria y el deber de este apostolado de paz Nos pertenece especialmente a Nos y a todos aquellos que son llamados a ser ministros del Dios de la paz; pero hay ahí un vasto y magnífico campo de acción también para todos los seglares católicos, que Nos no cesamos de invitar y llamar a la participación del apostolado jerárquico. Y a todos los católicos del mundo, y sobre todo a los que estudian, trabajan y oran en la acción católica, Nos dirigimos hoy de una manera más calurosa esta invitación y este llamamiento. Que se unan todos y sentimientos, de deseos y de oraciones, de obras y de palabras;

palabra hablada, palabra escrita, palabra impresa, y esto constituirá una atmósfera de paz templada y seguramente bienhechora, que envolverá el mundo entero.

Pero es preciso que sea la paz de Cristo, y no un pacifismo sentimental, confuso y sin discernimiento, porque la verdadera paz es la que viene de Dios y que tiene de paz verdadera los caracteres esenciales e indispensables. La Iglesia, esta incomparable maestra, Nos lo recordaba hace pocos días haciéndonos leer en la santidad del divino sacrificio la hermosa y profunda palabra del Apóstol de las gentes: "La paz de Dios, que supera todo sentido, custodie vuestros corazones y vuestras inteligencias en Cristo Jesús Señor nuestro."

La paz y la justicia

La paz de Cristo, la paz verdadera, sobrepasa a todo sentimiento; y es un grave error creer que puede reinar una paz real y durable entre los hombres y entre los pueblos, mientras ellos se adjudican principalmente y con la mayor avidez los bienes sensibles materiales y terestres; los cuales, siendo limitados, difícilmente pueden bastar a todos, aunque nadie (¡cosa difícil!) no quiera hacerse la parte de león; y tanto mayor es el número de los que de ellos participan, cuanto menor es la parte de cada uno; por donde estos bienes son casi inevitablemente causa de ambiciones y envidias, al mismo tiempo que de discordias y conflictos. Lo contrario sucede con los tesoros espirituales: la verdad, el bien, a virtud; que abundan y fructifican para provecho de los individuos y de la colectividad cuanto en mayor abundancia se comunican.

Otro error contra el cual la palabra apostólica, divinamente inspirada, quiere prevenirnos es aquél en que se cae cuando se cree que puede haber una paz verdadera exterior entre los hombres y entre los pueblos donde no hay paz interior es decir, allí donde el espíritu de paz no posee ya las inteligencias y los corazones; las almas enteramente. Las inteligencias, para reconocer y respetar las razones de la justicia; los corazones, para que a la justicia se asocie la caridad y que prevalezca aun sobre la justicia. Porque aunque la paz, según el Profeta, debe ser obra y fruto de justicia, pertenece más bien a la caridad que a la justi-

cia, como lo enseña luminosamente Santo Tomás, y en conformidad, por otra parte, con la naturaleza de las cosas.

Es difícil, desgraciadamente, que la paz interior de las inteligencias y los corazones reine entre ciudadanos y clases sociales, si fuertes motivos de conflictos nacen y perduran entre los ciudadanos y las clases sociales a causa de una distribución no equitativa de los beneficios y de las cargas, de los derechos y de los deberes, del capital, de la dirección, del trabajo y de la participación en sus frutos, que sólo su amistosa cooperación puede producir.

Nacionalismo y patriotismo

Y es más difícil, por no decir imposible, que la paz dure entre los pueblos y los Estados si en lugar del verdadero y puro patriotismo reina y se enseña un nacionalismo egoísta y duro, es decir, el odio y la envidia, en lugar del mutuo deseo del bien; la desconfianza y el recelo, en lugar de la confianza fraternal; la concurrencia y lucha, en lugar de la buena inteligencia y de la cooperación; la ambición de hegemonía y de preponderancia, en lugar del respeto y de la protección de todos los derechos, aunque estos sean los de los débiles y de los pequeños.

Por lo demás, es absolutamente imposible que los pueblos posean y gusten esta tranquilidad en el orden y la libertad, que es la esencia misma de la paz, mientras del interior y del exterior vienen amenazas y peligros a los cuales no se opongan medidas y precauciones suficientes de defensa. Y ciertamente amenazas y peligros son inseparables de la propaganda antisocial y antirreligiosa, a la cual hemos ya aludido; pero no solamente con las defensas materiales se las podrá alejar y vencer.

En cuanto a las amenazas de nuevas guerras, mientras los pueblos sienten todavía tan dolorosamente el azote de la espantosa guerra última, Nos no creemos, Nos no queremos creer, que existe actualmente un Estado civilizado que quiera hacerse tan monstruosamente homicida, y casi ciertamente suicida al mismo tiempo; y si de su existencia actual pudiésemos tener alguna sospecha positiva, Nos deberíamos volvernos a Dios y dirigirle la oración inspirada del Rey Profeta que conocía bien, sin embargo, la guerra y la victoria: "Destruye las gentes que quieren las guerras"; y también la oración de la Iglesia: "Danos la paz."

Una Encíclica sobre el matrimonio

Pero es tiempo de venir al aguinaldo después del voto de la paz, de paz verdadera, de paz interior, de paz tranquila y segura. Debemos decir enseguida que Nos hemos deseado vivamente y esperado presentároslo hoy mismo a vosotros, queridísimo hijos y venerables hermanos, y con vosotros al universo católico. Sin embargo, Nos vemos obligados a daros solamente el anuncio de que será pronta, dentro de pocos días, y podrá y deberá llevar todavía la fecha de este año 1930. Llevar la fecha, decimos, porque se trata de una Encíclica de la cual nadie sabe todavía nada. Como veis, lo que hacemos aquí es un anticipación confidencial de Padre a hijos; a los hijos más próximos y predilectos con los cuales, durante la visita que han venido a hacerle, no puede mantener ya el secreto.

Será una Encíclica acerca de un asunto importantísimo y que interesa en el mayor grado a la familia, a los Estados, a la humanidad entera. Un asunto siempre actual que presenta hoy aspectos deplorables e inquietantes en sumo grado; tan inquietantes que Nos hemos juzgado en conciencia que nuestra intervención no era solamente oportuna y necesaria, sino, además, urgente. La Encíclica tratará del matrimonio cristiano relativamente a la condición, a las necesidades y a los desórdenes presentes de la familia y de la sociedad. Es evidente, y lo será más todavía después de la lectura, que un acto de tal gravedad y de tal importancia ha requerido necesariamente una prolija meditación y preparación, y que ha hecho ya mucho camino en nuestro espíritu mucho antes de que un matrimonio regio viniese a hacerlo más oportuno y necesario de lo que lo hacia ya el estado general del mundo.

Más oportuno, decimos, porque de la doctrina y de las leyes divinas y eclesiásticas, de las cuales Dios bendito en el misterio de su consejo ha querido confiarnos la custodia, la interpretación y el magisterio, Nos somos deudores a todos, cualesquiera que sean: pobres y ricos, débiles y poderosos, pequeños y grandes; y porque a estas doctrinas y a estas leyes pertenece igualmente lo que la Iglesia enseña y ordena respecto al matrimonio y precisamente respecto a los matrimonios mixtos.

Más necesaria, decimos también, por razón de los graves

incidentes que han tenido lugar con ocasión de estos matrimonios.

Nos expresamos de esta manera porque relativamente a este importante acontecimiento (importante en si mismo y en sus consecuencias posibles privadas y públicas, de las cuales hemos pesado delante de Dios toda la gravedad y al mismo tiempo la responsabilidad que de ello para Nos derivaba), no podíamos ni debíamos tener otra dificultad que las inherentes a las cosas y a las personas; dificultades que justifican plenamente la actitud de la Iglesia católica, siempre contraria en principio a los matrimonios mixtos y su intransigencia en lo que se refiere a las condiciones y precauciones prescritas por los sagrados Cánones, sin las cuales, aun en presencia de graves motivos, la ofensa de Dios y el peligro de las almas hacen imposible todo permiso y toda concesión.

De estas condiciones y precauciones Nos hemos tratado, no con personajes políticos de ningún país, ni de ningún Gobierno, sino con los regios contrayentes mismos; los cuales se comprometieron formalmente, y por un escrito donde se recordaban los Cánones en cuestión, redactado en términos propios para inspirarnos al plena y absoluta confianza (confianza debida ya, como es claro, a la cualidad de sus augustas personas) de que ellos comprendían plenamente y que ellos medían todo el alcance del compromiso que adquirirían; y de que con la perfecta lealtad que conviene a Soberanos, asumían también la obligación de serle fieles.

Pero he aquí que acerca del acontecimiento histórico, acerca de las precauciones reclamadas y concedidas acerca de los compromisos adquiridos, acerca de la celebración misma del rito sagrado, ha venido a extenderse una verdadera nube de falsas noticias, relativas a negociaciones imaginarias, transacciones absurdas y comentarios (unos confusos e inciertos, y los otros contrarios a la verdad de los hechos y de su contenido moral y religioso, que no provenían solamente de personas privadas, ni de ambiente particular); y lo que es más, de solemnes celebraciones confesionales, preparadas cuidadosamente de manera que diesen al gran público la impresión de que renovaban, o por lo menos completaban, un matrimonio que era ya un hecho consumado y completo. Por lo cual Dios ha sido manifiestamente

ofendido en un sacramento instituido y particularmente honrado por él; con lo cual un gran número de personas han sido engañadas e inevitablemente inducidas a error; con lo cual se verificaba un escándalo verdadero, que no era menos culpable por ser escándalo de los que la ingenuidad y la ignorancia asemejan a los niños, a estos pequeños contra el escándalo de los cuales Jesucristo precisamente ha tomado tan terriblemente la defensa. Y es precisa y únicamente por el honor de Dios y por el bien de las almas, como exigían e deber y la responsabilidad del ministerio apostólico, por lo que hemos aprovechado esta solemne asamblea para poner en su punto la verdad de las cosas y de los hechos.

Los queridos y fieles hijos que tenemos en Bulgaria, todo el pueblo búlgaro y sus Soberanos, saben el amor del cual, manteniendo la ley en vigor, les hemos dado pruebas reconocidas; amor que en la medida de nuestros recursos nos ha llevado a socorrer las familias afectadas por los desastres que han alcanzado a su país; amor que nos hace y nos hará siempre orar al Dios todopoderoso y misericordioso por su verdadera prosperidad temporal y espiritual.

Ahí tenéis, Venerables Hermanos y queridos Hijos, nuestro augurio y nuestro aguinaldo de Navidad; sólo nos resta otorgaros, como lo hacemos de todo corazón, la bendición grande y abundante que baste a vosotros todos y a cada uno de vosotros que Nos regocijais con vuestra amable presencia; que baste también a cada uno de los que vosotros tenéis en el espíritu y en el corazón; bendición que quiere ser también un augurio de buenas y excelentes fiestas, de buen y feliz año; de todo bien.

Catecismo de los Párrocos

PRIMERA PARTE

CAPITULO IV.

DEL TERCER ARTICULO DEL CREDO

QUE FUE CONCEBIDO POR EL ESPIRITU SANTO, Y NACIO DE SANTA MARIA VIRGEN

1. *Qué es lo que en este artículo se nos manda creer.*

Con gran facilidad pueden conocer los fieles por lo que queda dicho en el artículo inmediato, cuán grande y singular fué el beneficio que hizo Dios a los hombres, sacándolos a libertad de la servidumbre del mas cruel tirano. Pero si pusiéremos los ojos de la consideración en el consejo y modo con que señaladamente quiso hacer esta obra, hallaremos sin duda que no cabe cosa mas ilustre ni grandiosa que esta largueza y bondad de Dios para con nosotros. Empezará pues el Párroco por la explicación de este tercer artículo a mostrar la grandeza de este misterio, que a cada paso nos le proponen la Escrituras sagradas, para que le consideremos como principal fundamento de nuestra salud, y enseñará que su sentido es este: Que creemos y confesamos que el mismo Jesucristo, único Señor nuestro, Hijo de Dios, cuando tomó por nosotros carne humana en el vientre de la Virgen, fué concebido sobre todo orden de naturaleza, no por obra de varon, como los demas hombres, sino por virtud del Espíritu Santo; de tal modo, que una misma Persona, permaneciendo Dios, como lo era desde la eternidad, se hiciese hombre, lo cual antes no era. Así se han de entender estas palabras, como consta claramente por la confesión del sagrado Concilio de Constantinopla, que dice: *Que por nosotros los hombres, y por nuestra salud bajó de los cielos, y encarnó por virtud del Espíritu Santo de santa María Virgen, y se hizo hombre.* Y esto explicó también san Juan Evangelista, como quien había bebido del pecho del mismo Salvador el conocimiento de este altísimo misterio. Porque habiendo declarado la naturaleza del Verbo divino por aquellas palabras: *En el principio era el Verbo, y el Verbo estaba en Dios, y Dios era el Verbo;* al

caho concluyó: *Y el Verbo se hizo carne, y habitó entre nosotros?*

2. *En la Encarnación no hubo confusión ninguna de las naturalezas divina y humana.*

Porque el divino Verbo, que es persona de la naturaleza divina, de tal modo tomó la naturaleza humana, que fuese una sola y una misma la Hipóstasis y Persona de ambas naturalezas. Y de aquí provino que esta maravillosa union conservase las acciones y propiedades de ambas naturalezas; y que como dice el gran Pontífice san Leon: *Ni la gloria de la divina consumiese a la humana, ni la bajeza de la humana disminuyese a la divina.*

3. *Todas tres divinas Personas obraron el misterio de la Encarnación.*

Mas como no debe omitirse la explicación de las palabras, enseñará el Párroco, que cuando decimos que el Hijo de Dios fué concebido por virtud del Espíritu Santo, no entendemos que sola esta Persona de la Trinidad divina fué la que obró el misterio de la Encarnación. Porque aunque solo el Hijo se vistiese de la naturaleza humana; sin embargo todas las Personas de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo fueron obradoras de este misterio. Porque siempre se debe retener aquella regla de la fe cristiana: *Que todo cuanto hace Dios fuera de sí en las cosas criadas, es comun a todas tres Personas, y que ni obra mas una que otra, ni una sin otra hace cosa alguna.* Lo que no puede ser comun a todas, es el proceder una persona de otra. Porque el Hijo es engendrado por el Padre solamente, y el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo. Mas todas tres Personas sin diferencia alguna hacen todas las obras que salen de ellas fuera de sí mismas. Y en esta clase se ha de contar la Encarnación del Hijo de Dios. Pero aunque esto es así, suelen con todo eso las sagradas letras atribuir a determinadas Personas alguna cosa de aquellas que son comunes a todas: como apropian al Padre la omnipotencia, al Hijo la sabiduria, y al Espíritu Santo el amor. Y como el misterio de la Encarnación divina declara la singular e inmensa benignidad de Dios hácia nosotros, por eso especialmente se atribuye esta obra al Espíritu Santo.

4. *En la Encarnación se obraron unas cosas naturalmente, y sobrenaturalmente otras.*

En este misterio echamos de ver unas cosas obradas sobre el órden de naturaleza, y otras por virtud de la naturaleza mis-

ma. Porque cuando creemos que el cuerpo de Cristo fue formado de la sangre purísima de la Virgen Madre, en esto reconocemos la naturaleza humana; pues es comun a los cuerpos de todos los hombres ser formados de la sangre de la madre. Mas lo que sobrepaja todo el orden de naturaleza y toda inteligencia humana es, que luego que la bendita Virgen dió su consentimiento a las palabras del Angel, y dijo: *He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra*, al punto fué formado el santísimo cuerpo de Cristo, y unida a él el alma racional; y de este modo en aquel mismo instante fué perfecto Dios y perfecto Hombre. Y no puede dudarse que esto fue obra nueva y admirable del Espíritu Santo. Porque según el orden natural cuerpo ninguno puede ser informado por el alma racional, sino despues de determinado espacio de tiempo. A esto se junta lo que es digno de toda admiración, que luego que el alma se unió con el cuerpo, se juntó también la misma divinidad con el alma y con el cuerpo. Y así todo fué a una, formarse el cuerpo, animarse con el alma, y unirse con cuerpo y alma la divinidad. De donde se siguió que en un mismo punto de tiempo fuese perfecto Dios y perfecto hombre; y que la santísima Virgen se dijese verdadera y propiamente Madre de Dios y Hombre, por haber concebido en ese mismo instante a Dios y al Hombre. Esto fué lo que la dió a entender el Angel cuando la dijo: *He aquí concebirás en tu vientre, y parirás un hijo, al cual llamarás Jesús. Este será grande, y llamarse ha Hijo del Altísimo*. Y con esto se cumplió lo que profetizó Isaías, diciendo: *He aquí concebirá una Virgen, y parirá un Hijo*. Y lo mismo declaró santa Isabel, cuando llena del Espíritu Santo entendió la concepción del Hijo de Dios: *¿De donde (dijo) a mí tan grande bien, que la Madre de mi Señor venga a mí?* Pero así como el cuerpo de Cristo fué formado de la sangre purísima de la castísima Virgen sin obra alguna de varon, y por sola virtud del Espíritu Santo, como ya dijimos; así también en el punto en que fué concebido recibió su alma abundantísima copia del Espíritu de Dios, y todo el lleno de sus dones; porque como afirma san Juan: *No le da Dios con medida el Espíritu* como a los demas hombres, que son adornados de santidad y gracia, sino que derramó sobre aquella alma toda gracia tan abundantemente, que todos recibiésemos de su plenitud.

5. *No puede decirse Cristo Hijo adoptivo de Dios.*

Mas no por eso se puede llamar Cristo Hijo adoptivo de Dios, aunque tuviese aquel Espíritu, por el cual consiguen los hombres justos la adopción de hijos de Dios, porque siendo Hijo de Dios por naturaleza, en manera ninguna se ha de juzgar que le conviene la gracia o el nombre de adopción.

6. *Qué es lo que especialmente se debe meditar sobre la primera parte de este artículo.*

Estas son las cosas que ha parecido debían explicarse acerca del admirable misterio de la Encarnación. Y para que de ellas saquemos saludables frutos, deben los fieles traer primeramente a la memoria, y pensar muchas veces dentro de sí mismos, que es Dios el que tomó carne humana, y que de tal manera se hizo hombre, que ni el entendimiento lo puede alcanzar, mucho menos explicarlo la lengua. Ultimamente, que por este fin quiso hacerse hombre para que nosotros los hombres renaciésemos hijos de Dios. Habiendo atentamente considerado esto, crean también y adoren con corazón humilde y fiel todos los misterios que se encierran en este artículo, y no quieran averiguarlos o escudriñarlos con curiosidad, porque esto es cosa que apenas puede hacerse sin peligro.

Y NACIÓ DE SANTA MARIA VIRGEN

7. *Cómo se entiende haber nacido Cristo de santa María Virgen.*

Esta es la segunda parte de este artículo, en cuya explicación pondrán los Párrocos particular cuidado, porque deben los fieles creer no solamente que Jesucristo fué concebido por virtud del Espíritu Santo, sino también que nació y salió a luz de santa María Virgen. Con cuánta alegría y regocijo del alma se haya de contemplar la fe de este misterio, decláralo la voz del Angel, que fue el primero que trajo al mundo esta felicísima nueva, porque dijo: *Mirad que os anuncio unas nuevas de grande alegría que será para todo el pueblo.* Y también se deja entender fácilmente por aquel cántico de la celestial milicia que entonaron los Angeles: *Gloria sea a Dios en las alturas, y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad.* Desde entonces también se empezó a cumplir aquella tan magnífica promesa de Dios a Abraham, a quien fué dicho que llegaría tiempo en que en su descendencia fuesen benditas todas las gentes. Porque María santísima, a quien celebramos y adoramos como a Madre verdadera de Dios, por haber parido una persona, que es juntamente Dios y hombre, trae su origen del Rey David.

8. *Cristo nació sobrenatural y milagrosamente.*

Pero así como la concepción de Cristo excede todo el orden de naturaleza, así en el nacimiento no hay que contemplar cosa que no sea divina. Demas de esto (que no cabe decirse ni entenderse cosa mas admirable), nace de Madre sin menoscabo alguno de su virginal pureza. Y al modo que después salió del se-

pulcro cerrado y sellado, y entró a sus discípulos cerradas las puertas, o (no desviándonos de lo que cada día vemos acaecer naturalmente) al modo que los rayos del sol penetran el cuerpo sólido del vidrio, sin quebrarle ni hacerle daño alguno; así, vengo a decir, y por modo mas alto con infinitas ventajas, salió a luz Jesucristo del materno albergue sin detrimento alguno de la integridad de su Madre: pues celebramos con alabanzas muy verdaderas su incorrupta y perpetua virginidad. Esto a la verdad se obró por virtud del Espíritu Santo, quien de tal modo asistió a la Madre en la concepción y parto del Hijo, que la diese fecundidad, y la conservase perpetua virginidad.

9. *Cristo es segundo Adán, y María santísima segunda Eva.*

Suele de cuando en cuando el Apóstol llamar a Jesucristo segundo Adán, y compararle con el primero. Porque así como murieron todos en el primero, así cobraron vida en el segundo: y así como Adán fué padre de todos los hombres, por lo que toca a la naturaleza, así Cristo es autor de la gracia y de la gloria. Pues a este modo podemos comparar también a la Madre Virgen con Eva: de suerte, que a la primera Eva corresponda la segunda, que es María, segun hemos mostrado que al primer Adán corresponde el segundo. Porque si Eva, creyendo a la serpiente, introdujo en el linage humano la maldición y la muerte; creyendo al Angel María, vino sobre los hombres por la bondad de Dios la bendición y la vida. Por Eva nacemos hijos de ira, y por María recibimos a Cristo, por quien renacemos hijos de la gracia. A Eva se dijo: *Con dolor parirás tus hijos*. María fué exenta de esta ley, porque (como ya se dijo) salva la integridad de su virginal pureza, sin dolor alguno parió a Jesús Hijo de Dios.

10. *De las profecías y figuras de la concepción y nacimiento de Cristo.*

Siendo pues tan grandes y tantos los misterios de esta maravillosa concepción y nacimiento, fué muy conforme a la providencia divina anunciarlos por muchas figuras y vaticinios. Por esto entendieron los santos Doctores que pertenecían aquí muchas cosas que leemos en varios lugares de la sagrada Escritura, y señaladamente aquella puerta del Santuario que vió cerrada Ezequiel; mas, la piedra cortada del monte sin manos, como se refiere en Daniel, la cual vino a hacerse un monte tan grande, que llenó toda la tierra. También la vara de Aaron, la cual sola brotó entre las de los Príncipes de Israel; y asimismo la zarza que vió Moyses arder sin quemarse. Muy a larga des-

cribió el santo Evangelio la historia del nacimiento de Cristo: teniendo esa lectura tan a mano los Párrocos, no hay por qué detenernos mas en este punto.

11. *De lo mucho que se debe inculcar la meditación de este misterio, y los grandes provechos que produce.*

Pero debe el Párroco poner gran diligencia sobre que estos misterios que estan escritos para nuestra enseñanza se claven fijamente en las almas y corazones de los fieles. Lo primero, para que acordándose de tan gran beneficio, den algunas gracias a Dios su bienhechor. Y después para ponerles delante de los ojos un tan asombroso y singular ejemplo de humildad para que le imiten. Porque ¿qué cosa puede haber mas útil y mas conveniente para reprimir la soberbia y altanería de nuestros corazones, que pensar muchas veces que de tal manera se humilla Dios a sí mismo, que comunica a los hombres su gloria, y toma la flaqueza y enfermedad de los hombres? ¿Qué se haga hombre un Dios, y qué sirva al hombre, aquella suprema e infinita Majestad, a cuya seña se estremecen y tiemblan las columnas del cielo! como dice la Escritura. ¡Y qué nazca en la tierra aquel a quien adoran en el cielo los Angeles! ¿Qué pues, haciendo esto por nosotros un Dios, qué, vuelvo a preguntar, deberemos nosotros hacer por servirle? ¿Con cuánto gozo y prontitud del alma deberemos amar, abrazar y complir todos los oficios de humildad? ¡Vean los fieles con cuán saludable doctrina nos instruye Cristo naciendo, y antes que empiece a pronunciar voz alguna! Nace pobre, nace como peregrino en una posada, nace en un pesebre humilde, nace en medio de un invierno; pues escribe así san Lucas: *Acació que estando allí se cumplieron los días de su parto, y parió a su Hijo primogénito, y envolvióle en pañales, y le reclinó en un pesebre, porque no había para ellos lugar en el meson.* ¿Pudo por ventura el Evangelista encerrar en palabras mas humildes toda la majestad y la gloria del cielo y de la tierra? Y no dice que no había lugar en la posada, sino que no le hubo para aquel que dice: *Mia es la redondez de la tierra, y su plenitud,* lo cual también testificó otro Evangelista, diciendo: *A los suyos vino, y los suyos no le recibieron.* Pues cuando los fieles hubieren mirado con atencion estas cosas, piensen también que se quiso Dios sujetar a la humildad y flaqueza de nuestra carne, para que el linage humano fuese colocado en un grado altísimo de dignidad; porque esto solo basta para declarar la dignidad y excelencia del hombre, la cual le fue concedida por el divino beneficio de haberse hecho hombre el mismo que es verdadero y perfecto Dios: de suerte, que ya podamos gloriarnos de que es nuestra carne y nuestra sangre el Hijo de Dios, lo cual no se concede a aquellos beatísimos Espíritus: por-

que *no tomó*, como el Apóstol dice, *la naturaleza angélica, sino la humana*. Sobre todo esto es de temer no suceda con gravísimo daño nuestro, que así como no hubo para él lugar donde naciese en la posada de Belén, así tampoco le pueda hallar en nuestros corazones para nacer en espíritu, cuando ya no nace en carne. Esto es lo que desea vivamente como amantísimo de nuestra salud. Porque así como él se hizo hombre por virtud del Espíritu Santo, y nació sobre todo el orden de naturaleza, y fué Santo, y en tal manera Santo, que es la misma Santidad; así debemos nosotros nacer no de la sangre, ni de la voluntad de la carne, sino de Dios, y luego como nuevas criaturas andar en novedad de espíritu, y guardar aquella santidad y entereza de alma, que en gran manera corresponde a hombres reengendrados por el Espíritu de Dios: pues de este modo expresaremos en nosotros mismos alguna imagen de esa santa concepción y nacimiento del Hijo de Dios, que creemos con ánimo fiel, y creyendo, veneramos y adoramos la sabiduría de Dios que está escondida en el misterio.



The Civil Marriage Act

IN THE

PHILIPPINE ISLANDS

Commentary on the new civil marriage Act in the
Philippines, no. 3613, in force on the 5th of
June, 1930; by Reverend Juan Ylla, O. P.,
Doctor of Civil & Canon Law.

CHAPTER II.

MARRIAGES OF EXCEPTIONAL CHARACTER

SEC. 20. **Marriages "in articulo mortis" and marriages at remote places.**—In case either of the contracting parties is on the point of death or the female has her habitual residence at a place more than fifteen kilometers distant from the municipal building and there is no communication by railroad or by provincial or local highway between the former and the latter, the marriage may be solemnized without necessity of a marriage license; but in such cases the official, priest,

or minister solemnizing it shall state in an affidavit made before the municipal secretary or any person authorized by law to administer oaths that the marriage was performed **in articulo mortis** or at a place more than fifteen kilometers distant from the municipal building concerned, in which latter case he shall give the name of the barrio where the marriage was solemnized. The person who solemnized the marriage shall also state, in either case, that he took the necessary steps to ascertain the age and relationship of the contracting parties and that there was in his opinion no legal impediment to the marriage at the time that it was solemnized.

This sec. includes two parts, the one in which it describes two cases where it is allowed to celebrate marriage without the need of a matrimonial licence, and the other where it determines the obligations of the person who solemnises the marriage in either case. The first-named of these is of a general character and relate to the two contracting parties, and the second relates *only* to the *woman* who espouses.

Whenever one of the two contracting parties happens to be *in articulo mortis* the marriage may be celebrated without a matrimonial licence. The matter is too urgent to permit of the delay inherent in the obtaining of the licence.

The Act states "in articulo mortis" not "in periculo mortis" the same as is stated in the codex of Canon Law, can. 1098 where it authorises the marriage in presence of the witnesses alone, if it is impossible to obtain the assistance of the parish priest, or of the Ordinary or of a priest delegated by one of them for the marriage. The civil law is therefore stricter and refers only to those moments in which the illness is so grave that all hope of recovery is lost, and it is impossible to solicit the marriage licence. If these moments go by and the patient is sufficiently recovered to allow of waiting for the said licence without grave danger, the reason assigned as the motive for exception to the general law requiring the said formality, of course disappears.

The second case has reference to the bride-elect who has her habitual residence—in the sense previously explained in the notes on sec. 14—in a region more than fifteen kilometers distant from the corresponding municipal building, and which is not accessible by railway, nor by local or provincial conveyance. Two contingencies are therefore necessary to establish this emergency, the one positive, that is to say the distance of more than fifteen kilometers, and other the negative, that is the absence of railway or of local or provincial conveyance which gives access to this region. Both these contingencies are easy to determine, since they are within everybody's knowledge. The Act only mentions land conveyances, it does not speak of river or sea routes; does this omission signify that they are not included? This seems

to us difficult to admit, given the intention of the legislature to provide for cases of difficulty of communication, thus we are of opinion that if there is easy access by sea or by river to the municipal building the event which the Act refers to will not hold good.

The obligations of the person who solemnises the marriage in these cases are: first, to notify in a sworn declaration before a commissioner for oaths (see what we said in our notes on sec. 7, in par. b.) that the marriage has been celebrated in one of the two conjunctures indicated, and if in the second the district in which it has occurred must be given; second, to testify in the declaration that the celebrant of the marriage after due investigations was persuaded that there was not any legal impediment to the marriage.

We venture to remark that the Act does not prescribe in either case any determinate procedure for verifying whether there is an impediment, so that this is left to the discretion of the person who solemnises the marriage. Hence if it is practicable it is much better to follow the method prescribed by the Act for the municipal secretary in sec. 7-11; but when that is impossible, as on a deathbed, it will suffice to do as the special circumstances allow. It is also useful to remember that when the priest or rector performs in good faith what is enjoined by the Act, they do not come under any penal responsibility if through involuntary error they make a mistake as is plain from the following instructive ruling of the Supreme Court:..... It is very easy to deceive a minister in regard to the age of those who present themselves before him for marriage, very much easier than to deceive any one of the contracting parties in regard to the same thing. It is to be presumed that people who know each other sufficiently well to wish to enter into matrimony, would be aware of each other's ages. If excuse is to be admitted for a man who wishes to marry a certain woman and that he is not criminally liable on the count that he has been mistaken with regard to her age, it would appear that the minister who is unacquainted with either of the parties, and who must necessarily depend on an independent investigation in order to determine the age of the contracting parties, must be taken to be in a much better position than the husband for invoking this principle in his defence (Jur. Fil. 25: 537-8).

In this class of marriages the other requisites prescribed by the Act for marriages must be duly observed.

SEC. 21. Report to authorities in cases of marriage "in articulo mortis" or at distant places—Payment of fees.—The original of the affidavit required in the last preceding section, together with a copy of the marriage contract, shall be sent by the person solemnizing the

marriage to the clerk of the Municipal Court of Manila or to the municipal secretary of the municipality where it was performed, as the case may be, within the period of thirty days after the performance of the marriage. The clerk of the Municipal Court of Manila or the municipal secretary, or the person acting in his stead, shall, however, before filling the papers, require the payment into the municipal treasury of the legal fees required in section eleven of this Act.

The sending in of the documents on the part of the person who solemnizes the marriage is obligatory and is based on the public utility of having official statistics of these marriages celebrated under abnormal circumstances.

The registration in the archives of these papers has the condition attached of the payment of the tax of two pesos indicated by sec. 11, of the Act.

SEC. 22. Marriages in cases of religious revivals.—When, as a direct consequence of an extraordinary religious revival in any given locality, brought about by an intensive and extensive preaching of the gospel for at least three consecutive days by a group of priests or ministers of any existing church, sect, or religion of the Philippines who have gone to said locality for the express purpose of bringing about a religious revival, there shall appear before such priests or ministers authorized to solemnize marriage, at the conclusion of their missionary work, men and women who, having lived together publicly in a state of concubinage for not less than two years, desire to legalize their union, such priests or ministers shall have authority to solemnize such marriages without any necessity of observing the requirements of this Act, except the payment to the municipal treasury concerned of the fee of two pesos established in section eleven, the receipt for which shall be filed with the municipal secretary by the priests or ministers who solemnized the marriage, prior to filing the documents concerning the same.

It shall, however, be the duty of the leader or person acting as leader of the priests or ministers who held the religious revival to set forth in a sworn statement sent by him within fifteen days to the clerk of the Municipal Court of Manila or to the municipal secretary concerned, as the case may be: (1) that there has been a religious revival held in accordance with this section; (2) the number of marriages solemnized, specifying names in full, ages, and names of the places or barrios of residence; (3) that the marriages solemnized by them are of exceptional character, the contracting parties being men and women who had lived together publicly in a state of concubinage for a period of not less than two years; (4) that the investigations made by them in each case did not show any legal impediment to the celebration of such marriages; (5) that they are certain that the persons who contracted marriage are residents of the municipality where the revival was held; (6) that all the marriage certificates mentioned

in section sixteen of this Act have been sent to the municipal secretary concerned or to the clerk of the municipal court of Manila, as the case may be, and (7) that they have delivered a copy of the marriage certificate to each couple contracting marriage.

With regard to this sec. we should note: (a) that the Legislature's intention is to afford facilities in order that the persons who are referred to may contract a legal and valid marriage according to civil law, consequently it should be given a wide interpretation in accordance with this ruling of the supreme Court: ". . . . everyone of the legal regulations is intended to give legal status to marriage". (Jur. Fil. 43: 59); (b) that this regulation concerns every region in the Philippines wherever occur these religious effects occasioned by missions and retreats: (c) that the *concubinage* of which the article makes mention is not of the kind treated of and penalised in art. 437 of the Penal Code, since this supposes that one of the parties referred to is legally married and therefore under the impossibility of concluding legally another, which is after all the object of the said sec. 22. The concubinage to which sec. 22 of which we are treating refers is that which the Spanish Academy under the term "*amancebamiento*" defines as: "*illicit and habitual relations between man and woman*"; (d) that in order to be "public", it is indispensable according to the ruling of the Supreme Court (Jur. Fil. 16: 670-76) *that it should be in view and within knowledge of the public*; (e) that the conditions which the sec. mentions when it says: ". . . the priests or ministers referred to shall possess authority to solemnise the said marriages without complying with the conditions of this Act, etc." refers to the *formal* conditions prescribed in sec. 7-11, not to the *essential* ones mentioned in sec. 1, and the following; (f) that the method of making investigations in order to know whether there is or is not any legal impediment to the celebration of the marriage is left by the Act to the discretion of the said priests or ministers. Nevertheless, for greater security and in order to avoid responsibilities, they will do well to adapt themselves as far as may be possible to the directions given by this same Act to the municipal secretary; (g) that if they are as careful and take all the precautions that the serious nature of the event requires, they will not incur responsibility, even in the case where through an involuntary error they are mistaken in the conclusion they come to regarding any point that the Act desires them to decide and determine, or what their superior ought to certify in a sworn declaration; (h) that this sec. concerns *solely* priests, or ministers of religion.

SEC. 23. **Religious ratification of a marriage.**—In case two persons married in accordance with this Act desire to ratify their union

in conformity with the regulations, rites, or practices of any church, sect, or religion, it shall no longer be necessary to comply with the requirements of Chapter I, and any ratification so made shall merely be considered as a purely religious ceremony.

This regulation is clear and definite, and is a logical corollary of the separation between Church and State defined by the American Constitution. Assuming the separation and independence of the two bodies according to the Constitution, the second religious ceremony has no effect whatsoever on the previous civil nuptials, and consequently there is no occasion for the conditions which the civil code demands for the solemnization of a marriage according to its Act. Moreover, as is said in roman law, (1 *Bona fides* 57, ff. de Reg. jur.): "*Bona fides non patitur, ut idem bis exigatur.*"

As we stated in the February n. of the last year (Bulletin, p. 105) "It is very evident that the legislature takes the same view as His Honour Justice De la Costa, and as was expressed in the Bulletin (see: A. D. 1928, p. 288-9, Case I); viz, that "a marriage entered into by the same contracting parties according to canonical ritual does not affect in any way that which has already been legitimately contracted before the Justice of the Peace, and neither increases nor lessens the resulting effect in the eyes of the Law... and thus the despatch of a copy of the marriage lines to the municipal secretary (and the same may be said of compliance with any other regulation of the matrimonial Act), serves no useful purpose legally, and is wholly without object once the marriage has been previously ratified as valid and efficacious in law; it would only give rise to confusion and disorder at weddings".

SEC. 24. Marriages between neo-Christians.—A previous license shall not be required, either, for marriages between Igorots, Ifugaos, Negritos, Moros or other non-Christians converted to the Christian faith and baptized not over five years before such marriages, when solemnized by priests or ministers of the gospel of any denomination, church, sect or religion properly registered under the provisions of this Act. In such cases, the priest or minister solemnizing the marriage shall state in a sworn statement made before any person authorized by law to administer oaths, that the marriage was performed between Igorots, Ifugaos, Negritos, Moros or other non-Christians converted to the Christian faith and baptized not more than five years before such marriage, that he took the necessary steps to ascertain the age and relationship of the contracting parties, and that, in his judgment, no legal impediment to the marriage existed at the time that it was solemnized. This sworn statement and a copy of the marriage contract shall be sent by the officiating priest or minister not

later than thirty days after the solemnization of the marriage to the proper municipal secretary who shall file the same without requiring any payment of fees.

We here follow the exceptional arrangements which are under discussion in this present second chapter. The persons thus privileged are those recently converted to Christianity (taking Christianity in that wide sense of the word which embraces all who profess the religion of Our Lord Jesus-Christ: Catholics, Protestants, etc.) provided they are contracting marriage among themselves, and provided moreover, that not more than five years have elapsed since their baptism; the persons authorized to solemnise these marriages are priests, or ministers of the Gospel, of any religious denomination. The Act seems to have a double motive, firstly to temper as much as possible the change to the conditions of civilised life for these recent converts, and secondly to facilitate as much as possible the labours of the missionaries for their conversion. The civil Law follows herein the age-old and traditional practice of the Church in the conversion of infidels. The indulgence of the legislature extends to the extreme point of dispensing the interested parties in this juncture from the rules prescribing registration in the archives, a sworn declaration and the corresponding copy of the marriage lines.

Everything relative to the previous examination as to whether there are legal impediments to the marriage is left in the hands of the missionaries. Thus we can repeat here all that we have said on this question in the commentary on sec. 20 & 22.

SEC. 25. Marriages between Mohammedans and pagans.—Marriages between Mohammedans may be performed in accordance with the rites or practices of their religion, in which case they shall be exempt from the formal requirements of Chapter I of this Act. Marriages between persons who do not profess the Mohammedan or Christian religions nor any particular religion and who inhabit any of the regions of the Philippine Islands which are under the jurisdiction of the Bureau of non-Christian Tribes may also be performed in accordance with the rites and practices of their religion, if they have any, or with tribal customs if not, and are likewise exempt from the formal requirements of said Chapter. Persons solemnizing marriages in accordance with this paragraph shall not be obliged to comply with the provisions of section thirty-four of this Act.

However, twenty years after the approval of this Act, all marriages performed between Mohammedans or pagans shall be solemnized in accordance with the provisions of Chapter I hereof, and all other provisions of this Act shall be in full force and effect. But the Governor-General, upon recommendation by the Secretary of the Interior, may at any time before the expiration of said period, by proclamation,

make any or all of the provisions of Chapter I of this Act applicable to the Mohammedan and non-Christian inhabitants of any of the provinces under the jurisdiction of the Bureau of Non-Christian Tribes when the state of culture and civilization of the Mohammedan or pagan inhabitants of said provinces shall warrant it.

The regulations in this clause or sec. of the Act are entirely new as are the greater part of the others contained in this second Chapter.

The General Order no. 68 would seem to have extended its provisions to the entire Archipelago without distinction of race colour or degree of civilization. In the commencement the Supreme Court likewise held this opinion as may be inferred from the following declaration made by it: "we do not recognise the existence of any legal regulation which admits as legitimate a marriage celebrated between members of tribes who are uncivilized or not christians in this province unless it conforms to the conditions prescribed by the General Order no. 68" (Jur. Fil. 29:459).

At a later date the same Supreme Court referring to this former declaration and to another similar one stated: "We do not think, nevertheless, that these regulations should be maintained. . . . we are at liberty to admit that, in case it is necessary, we would revoke unhesitatingly the opinion enunciated in the two matters before-mentioned. . . . we think likewise, that the provision in Section IX of the Marriage Act (the referred to General Order no. 68) validates marriages celebrated conformably to the rites of the Mohammendan religion". (Jur. Fil. 43:61).

The Supreme Court demonstrated in the paragraph we have just quoted the inconvenience resulting from observing a too rigid standard in this matter. "In the present instance, it declared, the consequences which would ensue from pronouncing that the marriage of the Morrish woman Adong and the deceased Chinaman, Cheong Boo, celebrated according to the Mohammedan religion and to the Moorish customs, was null and void, would be attended by the most disastrous and far-reaching results," for indeed "the last census clearly shows that, at the very least, there are one hundred and fifty thousand of this tribe who have entered into marriage conformably with their own natives customs (Ib. page. 60).

In view of the above and other considerations bearing on the interpretation of the aforesaid Decree no. 68, the legislature adopted a wide standard of interpretation in favour of the validity of the marriages of *moros* when celebrated according to their religion and customs.

The new Act adopts an equally wide standard, but it fixes

this recognisance of the validity of these marriages for the space of twenty years from the passing of this Act and it even authorizes the Governor-General to abridge this period if certain contingencies enumerated in sec. 25 should be fulfilled.

These regulations extend to marriages between persons who, neither being Mohammedans nor Christians, nor indeed professing any determined religion, reside in those regions in the Philippines which are under the jurisdiction of the Secretariate of non-christian tribes. The exemption granted to all these peoples is from the *formal* requisites prescribed in the first Chapter of the Act, that is to say in sec. 7—II. It also exempts the persons who solemnize these marriages from the regulations contained in sec. 34 of the same Act.

As the Act mentions only *formal* requisites, it would seem, according to the dictum *exceptio firmat regulam in contrarium*, or in the words of the Supreme Court: "An exception, exemption, or special licence, is exclusive" (Jur. Fil. 29:177-8); and this other principle: *exclusio unius est inclusio alterius* would seem as we have said to indicate that they are not exempted from the observance of the essential requisites mentioned in sec. 1, and the succeeding ones of the Act, excepting, nevertheless, what is ordained by sec. 4, paragraph d, in regard to the inscription in the National Library of the Philippines, otherwise the registration, of priests and ministers of the Gospel, etc.

SEC. 26. Mixed marriages between Christians and Mohammedans or pagans.—Mixed marriages between a Christian male and a Mohammedan or pagan female shall be governed by the general provisions of this Act and not by those of the last preceding section, but mixed marriages between a Mohammedan or pagan male and a Christian female may be performed under the provisions of the last preceding section if so desired by the contracting parties, subject, however, in the latter case to the provisions of the last paragraph of said section.

Canon Law calls these marriages *cum impedimento disparitatis cultus*, and they are null according to the Church without a dispensation. Civil Law takes for its determining factor the religion of the bridegroom; if he is a christian the marriage is governed by the general Act applicable to everybody and not by the previous sec. which is exceptional in its character. If the man is mohammedan or pagan the marriage *may be* celebrated according to the regulations of the aforesaid sec. provided that such is the wish of the couple to be married.

Should they prefer to follow the general Law they are free to do so since the Act merely authorizes them to avail themselves of the exceptional regulation of sec. 25, but does not make it an obligation.

What is to happen if one of the couple wishes to comply with the general Act and the other take advantage of the exception? Well, it would seem that in such a case compliance with the general regulation of the Act should be made, for the sec. mentions the consent of the *contracting* parties and not merely *one* of them, as a necessary condition in order to be able to celebrate the marriage in conformity with the exception of sec. 25, and in the supposition we have indicated it is not both contracting parties but only one of them who desires the exceptional treatment. *Saltem duo ad numerum pluralem requiruntur* (can. Hoc quoque 61, dist. 1 de Consecrat.) and canonists enunciate *pluralis locutio duorum numero est contenta*.

Besides, the manifest desire and intention of the legislature is to favour the general Law.

CHAPTER III

CAUSES FOR ANNULMENT OF MARRIAGE

SEC. 27. Failure to comply with formal requirements.—No marriage shall be declared invalid because of the absence of one or several of the formal requirements of this Act if, when it was performed, the spouses or one of them believed in good faith that the person who solemnized the marriage was actually empowered to do so and that the marriage was perfectly legal.

The lawmaker opens this chapter with a declaration of supreme importance. In accordance with it a marriage can not be pronounced null for any of the following reasons: (a) absence of any formality prescribed by this Act, or of any other contained in Chapter I, sec. 7—II; (b) absence of faculty for *solemnising* marriages in the person who as a matter of fact has solemnised the marriages of which it is question, provided that both spouses or one of them at the celebration of the marriage, believed in good faith that the person who solemnized it was authorized to do so and that the marriage was a lawful one. The Act makes provision for supplying the defects of such a marriage with the absolute proviso, *sine qua non*, that both parties have been in good faith, or that a least one of them has.

There is nothing which can better illustrate the meaning of this sec. than to transcribe here some of the remarks of the Supreme Court on the true way in which section IX of the General order, no. 68, which is taken as the legal precedent for this sec. and so to speak its model, should be understood." To our mind there is nothing plainer than the text of section IX. Let us consider for a moment the very expressive sentences which appear in this article:

"No marriage," could there be more definite terms than

these? "celebrated up to the present," would it be possible to give any other interpretation to this sentence than the one it has of retroactive force? "before a person who has pretended to possess faculties for the same, shall be invalid by reason of the non-existence of such faculties," is it possible to employ more forceful terms than these to enunciate the intention of the lawmaker? "or by reason of any informality, irregularity, or omission." Could the lawmaker conceive or express an idea which would safeguard more effectively conjugal relations against technical errors? "If the marriage was celebrated in the belief on the part of the wedded couple or of one of them, that the said person was efficiently authorized to perform it, and that it was a legal marriage". What else could the lawmaker intend by this than to legalize a marriage if it had been performed by some person who thought that he had power to do so, or if one or other of the married couple was under the impression of being duly wedded?..... The retrospective regulations of the matrimonial Act in the Philippines were undoubtedly inspired by the method followed by the Government of the United States in regard to the marriages of the Indians, Quakers, and Mormons. The principle governing the Indian marriages is that those that take place among them, conformably to the laws and customs of their people in the places where these laws and customs obtain, must be recognized as valid marriages. The rule as regards Quakers is to allow them to act in accordance with their tenets and that their marriages should be recognized although they do not make use of any ceremony. The celebration of Mormon marriages consists in the ceremony of the seal, celebrated in the presence of a competent official, by the members of this community who are empowered to contract marriage, and constitutes a valid marriage.

Marriage is the base of human society throughout the whole civilized world. Within this jurisdiction it is not only a civil contract, but a new relationship, an institution that people are tremendously interested in safeguarding. Consequently every regulation of the law is towards giving marriage a legal status. Persons who live together, apparently married, are, in the absence of presumption or special proof to the contrary, deemed to be really married. The reason is founded on this that such is the current usage of society, and if the parties concerned were not really as they appear to be, they would be living in constant violation both of seemliness and of legality. Our Code of civil Procedure presumes that "a man and woman who cohabit have legally entered into marriage." (Art. 334, N. 28) *Semper præsumitur pro matrimonio*—marriage is invariably presumed. (U. S. versus Villafuerte & Rabano, 1905, 4 Jur. Fil., 484; Son Cui v.

Guepangco, supra; U. S. versus Memoracion & Uri, 1916, 34 Jur. Fil., 671; Teter v. Teter, 1884, 101 Ind., 129).

Section IX of the Matrimonial Act is a protective regulation which endeavours to protect society by legalizing previous marriages. We do not conceive that there can be any essential reason for denying the right of the legislature to eliminate any impediments that prevent a marriage from being legalized. If the Legislature has the power to declare what marriages are valid, it has the power to render valid those marriages which, when they were contracted, were contrary to the law. Public Order ought to support everything that tends to make marriages valid, and obstruct everything that tends to invalidate them. (Goshen v. Stonington, 1882, 4 Conn., 209; Baity v. Cranfill, 1884, 91, N. C. 273." Jur. Fil. 43:56 & 57; & 59-60).

SEC. 28. **Incestuous marriages.**—Marriages between the following are incestuous and void from their performance, whether the relationship between the parties be legitimate or illegitimate:

- (a) Between ascendants and descendants of any degree;
- (b) Between brothers and sisters, including stepbrothers and step-sisters;
- (c) Between uncles and nieces and aunts and nephews by consanguinity up to the third civil degree.

Marriages between the following shall also be considered void:

- (a) Between stepfathers and stepdaughters and stepmothers and stepsons;
- (b) Between the adopting father or mother and the adopted; between the latter and the surviving spouse of the former, and between the former and the surviving spouse of the latter;
- (c) Between the legitimate children of the adopter and the adopted;
- (d) Between those who have been condemned as authors, or as the author and accomplice, of the death of the spouse of either of them.

This sec. enumerates and describes marriages which suffer from a defect of origin which annuls them in the eyes of the Law to such an extent that they cannot be considered as ever valid or having existence. In addition to the impediments of consanguinity in the direct and the collateral line, and of affinity in the direct line already noted in the General Order, n. 68, sec. II, and to the same extent in the present Act, it adds two other new ones, viz; legal relationship, and the impediment of crime.

The Act in conformity with the generalized rule of the United States and of the other civilized countries, and in harmony with natural law, prohibits all marriages indefinitely between ascendants and descendants; it also prohibits marriages

up to the third degree inclusively in the collateral line, computing the degrees according to civil law, that is to say counting the degrees in each collateral line. According to this method, two first cousins are four degrees distant from their common grandfather and consequently, *according to the civil law*, they may marry. But the Canon law which computes the degrees only in the one line, does not allow it, and thus first cousins are in the second degree according to Canon Law and in consequence marriage between them is not licit.

Before the present Act it was a matter of doubt whether the legal relationship arising from adoption should be considered as an impediment to marriage. We refer to this question in some detail in our treatise, on "Matrimonial Law" (*Derecho Matrimonial*), pp. 117-20. Now there is no longer any doubt but that it constitutes an impediment since it is expressly mentioned in this sec. Nevertheless, it should be noted, that to bring it into existence it is indispensable that there should be real adoption in the sense determined by the Code of Civil Procedure, Chapter XLI. This impediment is limited to the first degree in the direct and collateral lines in relationship and is quasi-affinity.

Finally, for the first time there is mentioned in the Act the impediment of *crime* in par. d, of the same sec. and it is practically the same as is mentioned in Can. 1075, no. 3, of the new Codex of Canon Law: "Those cannot validly contract marriage with each other. (3rdly) who by mutual conspiracy have caused the death of the spouse of one of them even if there has been no adultery." In order to bring into existence the impediment of which we are treating it is necessary that both contracting parties should have been found guilty as perpetrators, or one as perpetrator and the other as accomplice of the death of the spouse of one or other of them. There should, however, intervene, in order to bring into existence the impediment, a definitive sentence to the effect. According to the Penal Code the following are perpetrators or authors: 1, Those who take a direct part in the execution of the deed. 2, Those who compel or directly induce others to accomplish it. 3, Those who co-operate in the execution of the crime by some act without which it could not have been accomplished (Art. 13).

They are accomplices who, not being among those included in art. 13, nevertheless co-operate in the execution of the deed by previous or simultaneous acts (art. 14).

SEC. 29. **Illegal marriages.**—Any marriage subsequently contracted by any person during the lifetime of the first spouse of such person with any person other than such first spouse shall be illegal and void from its performance, unless:

(a) The first marriage was annulled or dissolved;

(b) The first spouse had been absent for seven consecutive years at the time of the second marriage without the spouse present having news of the absentee being alive, or the absentee being generally considered as dead and believed to be so by the spouse present at the time of contracting such subsequent marriage, the marriage so contracted being valid in either case until declared null and void by a competent court.

This sec. coincides with section III of the aforeseaid General Order n. 68. Paragraph a, includes two cases: first, when the tribunals declare that the marriage was null through the occurrence of some diriment impediment when it took place, or through the lack of some essential requisite; secondly, when the same tribunals declare a *vincular* divorce according to the Divorce Act. This has been only possible in the Philippines since the last few years when unfortunately the nefarious Act of divorce *quoad vinculum*, was passed.

The Penal Code in its art. 471 punishes with the penalty of *prison mayor* (hard labour) the person who contracts a second or later marriage without having been legally or legitimately freed from the former one.

The Supreme Court has carefully outlined the degree of diligence which should be employed by the spouse who is making the investigation, in order to discover the whereabouts of the other who cannot be traced, before he proceeds to a second alliance, in these words: "The obligation which the law imposes on every individual at all times in the direction of his conduct, varies in degree according to the nature of the situation in which he is placed and the importance of the duty which he has to perform. In a matter so important to the order and well-being of society as that with which we are concerned, in which the consequences of an error are necessarily so grave and so far-reaching, *only the utmost* degree of diligence will satisfy the requirements of the law." (Jur. Fil. I: 390-91).

The following law reports illustrate the signification and extent of the sec. we are studying.

"The result of the investigations is that the accused married his first wife in the village of Navotas and lived with her in the same village for the space of some years. Being sought after for political conspiracy in 1896 or 97 he went away from the said village, never coming back again there until the date of his process. His wife continued residing in Navotas, and in the January of 1907 when the accused contracted the second marriage she was continuing to live in the forementioned village of Navotas. Therefore it is not true that the first wife of the accused had been absent during seven consecutive years as is

stated for the defence; the person who was really absent for that period was the accused who did not return to the village of his residence from the year 1886 or 97. His wife remained there where he had left her. Taking into consideration the General Order, n. 68, in any case there would be here the accused as the *absent consort*, and his wife as the *home-keeping consort*. "Absent" in the sense of the said legal regulation is the party whose existence and whereabouts are unknown, and the whereabouts of the wife was well-known to the accused for it was the same as when he had left her for an absence of eleven years from her side. She was there indubitably when the accused contracted the second marriage; such being the case there is lacking in the present conjuncture the essential condition demanded by the said legal regulation which consists in the "absence" of the consort whose death, because his or her existence and whereabouts has been unknown during seven years consecutively, is presumed or supposed in conformity with the law." (U. S. v. San Luis, 10 J. F., 166, 167).

The impediment entitled in law "ligamen" incapacitates the husband or wife from contracting another new *vinculum*, whilst his or her legitimate consort is still living, and the infraction of the law prohibiting the entering into a second or ulterior marriage without the first having been legitimately dissolved, constitutes the delict of bigamy, into which the married person falls, who with a fraudulent intention and bad faith, shall have entered into a new marriage, his or her legitimate consort being still living. (U. S. v. Ibañez, 13:689).

In order to prove that he had legally contracted the second nuptials the accused should have demonstrated agreeably to the section 3a. of the General Order, no. 68, that his first wife had been absent during seven consecutive years at the epoch of the second marriage without his having had tidings of her being alive, or that generally she was considered dead, and that he really believed such to be the case at the time of the celebration of the second marriage. And in the depositions there is not the smallest proof neither of such a general belief of the death of his first wife, nor of any reason for his personal belief in her demise and for that cause in his freedom from the marriage bond linking him to the said woman.

Always in the Philippines, as well before as since the promulgation of the Penal Code, whoever contracted a second or later marriage without being legitimately freed from the previous one, committed delict of illegal marriage, that is to say delict against the civil status of citizens. Never, at any time, could this delict be considered as merely a delict of public scandal, that is a delict of indecency. (U.S. v. San Jose, 14:734).

The fact that the wife deserts her husband and goes to

live with another man, will not justify the new marriage of the husband whilst the first marriage holds good.

When it is not shown that the witnesses in the marriage ceremony have had any other participation than that of testifying by their presence they cannot be punished as accomplices of the delict of illegal marriage. (U.S. versus Gaoiran, 17:403).

He who contracts a second marriage while his first wife is alive, except in a bona fide case of seven years absence of his wife, her whereabouts being unknown, or undiscoverable in spite of all due research, is culpable of bigamy. The fact that the accused neglected to make due research or investigation regarding the whereabouts of his first wife and married another woman, is sufficient to destroy his bona fide (U. S. v. Biasbas, 25:72).

By section III is declared illegal and null any subsequent marriage contracted by any person before the former one has been annulled or dissolved. (In re intestacy of Enriquez y Reyes, 29:174).

He who contracts second or later marriage in the reasonable belief and well-founded opinion that his former spouse has already died, given the number of years which have passed without his having had any news of her whereabouts and the infructuousness of the means he has employed to trace her, or what amounts to the same thing, believing in good faith that his marriage with her was already dissolved by her death, cannot be considered guilty of the delict of illegal marriage, because the fraudulent intention which is one of the elements essential to the commission of the said delict, does not exist. (U.S. v. Enriquez, 32:211).

As is seen the Lawmaker has been minded to secure the *presumption* of the death of the absent spouse, and it is to this end that the guarantees and formalities it demands are directed.

The Canon Law demands much more in order that a person may contract a fresh marriage when it is presumed that the other spouse has died. According to the Instruction of the Holy Office on May 13, 1868, it is necessary that there should be *moral certitude* of the fact of the death; this certainty ought to be based on the death certificate or in its absence, in the sworn declaration of two witnesses who were present in the place where the consort died, and if that is not possible, hearsay evidence with all possible guarantees is admitted, and in the last resort if it is not possible to obtain any of the information indicated, one may have recourse to assumptions and conjectures which produce in the mind *the moral certitude* that the absent spouse has died.

SEC. 30. **Annulable marriages.**—A marriage may be annulled for any of the following causes, existing at the time of the marriage:

(a) That the party in whose behalf it is sought to have the marriage annulled was under the age established in section two of this Act, unless, after attaining such age, such party freely cohabited with the other and both lived together as husband and wife;

(b) That the former husband or wife of either was living and the marriage with such former husband or wife was then in force;

(c) That either party was of unsound mind, unless such party, after coming to reason, freely cohabited with the other as husband or wife;

(d) That the consent of either party was obtained by fraud, unless such party afterwards, with full knowledge of the facts constituting the fraud, freely cohabited with the other as her husband or his wife, as the case may be;

(e) That the consent of either party was obtained by force, unless, the violence having disappeared, such party afterwards freely cohabited with the other as her husband or his wife, as the case may be;

(f) That either party was, at the time of marriages, physically incapable of entering into the married state, and such incapacity continues, and appears to be incurable.

We will venture to make a few brief observations on each of the paragraphs into which this sec. is divided. It is an exact copy with the exception of paragraph (a), of sec. X. of General Order, n. 68.

Par. (a). The text of this is drawn up with much greater clearness than in no. 1, of sec. X. of the aforesaid Order which serves as its precedent and which gave rise to so many different interpretations. In the case where the validity of a marriage is challenged for this cause, the fact that the party under age, after having attained the legal age for marriage, had cohabited *willingly* with the other party, and that both had lived together as man and wife, must be proved before the tribunal.

Par. (b). A second marriage entered into in good faith in the reasonable and founded belief that the first spouse is dead is not the same thing as that celebrated in bad faith and with rash imprudence, when the first consort happens to be alive, for the latter is null and illegal from the moment of its celebration, whereas the former is considered valid by the civil law until it is proved that the spouse believed to be dead is alive.

Par. (c). The loss of right reason must be proved the same as other facts. But even in this case, the marriage must not be declared null unless it is proved that the total and absolute insanity was previous to the celebration thereof.

Par. (d). The Supreme Court has clearly defined in what consists this cause as one of the motives for seeking for the annulment of a marriage in the sentence it gave on the thirteenth of January 1909 in these words:

"In the present process it is question of the annulment of a marriage celebrated between the contending parties on the ninth of February, 1905 before the justice of the peace of Batangas, for the reason that the petitioner's consent is alleged to have been obtained by fraud and deceit; the petitioner founding her petition to this effect on the prescription of section 10, par. 4. of the General Order, no. 68 of Dec. 18, 1899.

"Matrimony is a contract celebrated in the form and with the solemnities established in the aforesaid General Order, n. 68 in regard to its civil effects, and in order that it may be valid and efficacious it is necessary among other essential conditions, the consent of the contracting parties. (Art. 2161, Cod. Civil). The consent given through error, violence, intimidation, or fraud is null. (Art. 1265 of the Code itself). There is fraud when by words or machinations on the part of one of the contracting parties, the other is induced to enter into the contract which otherwise he would not have concluded (Art. 1269, of the same Code).

"In order that the Tribunals should pronounce the declaration of nullity claimed by the petitioner by reason of the fraud or deceit it is indispensable that satisfactory proof should be adduced that the defendant obtained her consent to the wedding performed by means of fraud or deceit, or otherwise, that the deceitful promises and protestations that B. made to her, have been the decisive cause inducing her to contract the marriage in the firm belief and persuasion that these representations were true.

It being a question of the annulment of a marriage celebrated with the formalities of the law and before the justice of the peace, it does not suffice to have solely the submission and agreement of the contracting party to whom are attributed the deceitful and fraudulent proceedings; it is necessary that the process should show that there is a complete justification of the fact that the petitioner who asks for the decree of nullity gave her consent on account of the fraud or deceit practiced upon her, which induced her directly to contract matrimony with the person who availed himself of such fraudulent methods of persuading her to perform such a far-reaching act in her life as that of changing her state." (Jur. Fil. T. XII, page 499-500).

It is necessary therefore in order that a marriage should be declared null by reason of fraud or deceit, that the deceived or seduced person should have given the matrimonial consent, through having been directly induced thereto by means of fraud or deceit.

Par. (e). Even though, assuming the fact of the obligatory presence of the person legally authorized to celebrate the marriage, it is very difficult to imagine the case where the mar-

riage has been celebrated under the employment of constraint to force the consent of either of the contracting parties, because the said celebrant would surely not authorize the union, nevertheless if this really does occur and proof is established before the court, there is no doubt that the annulment will be granted.

Par. (f). The impotence to which this paragraph refers is that which ensues from an accidental cause incapacitating the individual from fulfilling one of the essential ends of matrimony, that is the engendering of off-spring; the meaning of the sec. does not comprehend impotence accruing from a natural cause such as sterility or senility; for this reason, the Law does not prohibit marriage to the aged nor to sterile women.

SEC. 31. Time for filing action for decree of nullity.—The action to obtain a decree of nullity of marriage, for causes mentioned in the preceding section, must be commenced within the periods and by the parties as follows:

(a) For causes mentioned in subdivision (a): by the party to the marriage who was married under the age required by law, within four years after attaining to the age established in section two of this Act; or by the father, guardian or other person having charge of such non-aged male or female, at any time before such married minor has arrived at the age established by said section.

(b) For causes mentioned in subdivision (b): by either party during the life of the other, or by the former husband or wife.

(c) For causes mentioned in subdivision (c): by the sane spouse, or any relative or guardian of the party of unsound mind, at any time before the death of either party.

(d) For causes mentioned in subdivision (d): by the injured party, within four years after the discovery of the fraud.

(e) For causes mentioned in subdivision (e): by the injured party, within four years after marriage.

(f) For causes mentioned in subdivision (f): by the injured party, within four years after marriage.

This sec. corresponds with section XI of the former marriage law. The Act determines in this art. those who may bring an action for nullity for marriage celebrated without the required conditions, and the term within which it can be brought. As a general rule, the term is four years from the date when the action originated, otherwise from the time when the cause of the said action took place, or was known as in par. (d), or that the marriage became liable to be impugned as in par. (a). Exception is made in cases of bigamy and dementia, where the action can be brought as long as the couple are alive. This is easily explicable if it is borne in mind that the causes determining the reasons for nullity with the exception of bigamy and dementia,

are of a definite and notorious kind and of a transitory or temporal character, so that whoever, becoming aware thereof does not take corresponding action lets it be understood that he has no sort of interest in opposing the marriage; on the other hand bigamy may remain unknown a considerable time, without any fault of the innocent partner and dementia likewise has its variants, and fluctuations and a long period may elapse before it declares itself entirely, and thus may be inferred the opportuneness of an extended period in order to take corresponding action. As regards the persons who are entitled to bring action, this can only be the interested party or parties, or the offended or aggrieved spouse, except when it is a case of minor, or of dementia: in the first case, besides the minor himself, his father, or guardian, or whoever has charge of him must be joined in the pleading, and in the second besides the spouse who is sane, there must be some relative or guardian for the demented spouse.

SEC. 32. Legitimacy of children.—When a marriage is annulled for any of the causes enumerated in subdivisions (a), (b), and (c) of section thirty, the children had before the decree of nullity shall be considered as legitimate.

This regulation is identical with what is contained in section XII of the former Law, with the sole difference that it adds to the two causes enumerated in that section, subsistence of the first marriage and dementia of one of the spouses, the non-attainment of legal age which is mentioned in par. a, of the previous article.

This regulation of the Act conforms to the desire to favour innocent children who have had nothing to do with the irregularity which may have occurred in the matrimonial state of their parents. The Act does not insist on bona fides as an essential condition to effectuate the legitimising of the children. The Supreme Court, however, has declared that as a general rule a marriage contracted in good faith, although later it may be declared null and void, nevertheless produces its civil effects in favour of the consort who has acted bona fide, and his progeny, whilst on the other hand the person who contracts marriage in bad faith has no right to the acquired property of the couple. Here is part of the syllabus of the decree of March 19, 1910, which has reference to the matter in hand: "Children; Legitimacy; Acquired property; the marriage contracted in good faith, though later declared null, nevertheless produces its civil effects with respect to the consort who has acted in good faith, and to the children thereby engendered, who by favour of the law enjoy the consideration of legitimacy as if they were born of pa-

rents legitimately married, and the husband or wife deceived enjoys her or his entire right to the moiety of the acquired property gained during the mutual conjugality dissolved afterwards through the nullity of the marriage.

“The person who contracts marriage in bad faith does not possess a right to the Acquired Property. The husband or wife who acted in bad faith shall have no right to the half of the acquired property which otherwise would have pertained to him, which half by the ministry of the law is passed on to the innocent spouse, the guilty one being deprived thereof.

“Effect of the nullity of a marriage: Nullity of marriage declared by the tribunals occasions the effacement of the legal character of the society formed by the putative couple, but shall not have the power of destroying the juridical consequences that the partnership has produced during its subsistence” (Jur. Fil. T. XVI, pp. 145-146).



CONSULTAS Y CASOS

I. CONSULTAS LITURGICAS.

1. ¿Puede suplir al conopeo mandado por el Código la cortinilla que se vé en algunas iglesias y en muchas capillas de monjas?
2. ¿Hay algún privilegio o disposición nueva que permita cantar solamente parte de la Secuencia en las Misas de difuntos cuando está mandada por las Rúbricas, omitiendo por completo el canto y lectura, por parte de los Cantores, de varias estrofas?
3. ¿Se puede seguir la costumbre que hay en algunas regiones de juntarse con el celebrante el Diácono y el Subdiácono para rezar los Kiries, dando el Celebrante media vuelta hacia la credencia, quedando casi de espaldas al altar?
4. ¿Qué debe hacer el Sacerdote que celebra Misa de Aguinaldo en el miércoles de las Cuatro Témoras de Adviento respecto del último Evangelio, que debería ser de Feria, siendo éste igual que el de la Misa votiva “**Rorate**” que debe celebrarse en estas Misas?
5. Cuando en la Exposición solemne de Su Divina Majestad se pone incienso estando de pié el Sacerdote, ¿deberá el turiferario estar de pié o de rodillas?
6. Dicha incensación al Santísimo ¿ha de ser continuada o se debe hacer alguna pausa según costumbre muy general entre los antiguos entre cada uno de los tres **ductus** prescritos?

7. Celebrándose en Camarines la Fiesta de la Virgen de Peña de Francia, Patrona de la región bicolana, en uno de los Domingos de Septiembre, ¿se podría cantar la Misa solemne de Requiem, **praesente cadavere**, o se debe cantar la Misa de la Virgen?
8. ¿Es lícito repicar las campanas de la Parroquia y cantar el **Te Dum** por la llegada de un Gobernador Provincial?

I. Sobre la materia de la pregunta primera creemos haber hablado suficientemente en el vol. III (1925) de nuestro Boletín en las páginas 734-737 y sobre todo a una consulta semejante en la pag. 329, por lo cual remitimos al lector a dichos lugares.

II. Sobre la segunda pregunta esto dicen los últimos decretos de la Santa Sede. En una *Taurinen.* de 11 de Septiembre de 1847 (DECRETA, num. 2959, vol. II, pag. 356) a la segunda pregunta que dice: "An pariter tolerandus sit usus quod in Missis cum cantu praetermittatur cantus Introitus, Offertorii, Communionis, et quando post Epistolam occurrit, etiam Sequentiae? Item quod in Missis defunctorum praetermittatur cantus saltem integrae Sequentiae *Dies irae* et Offertorii? et an post easdem Missas defunctorum, quae tamen ex nulla obligatione decantantur, praetermitti possit cantus saltem alicuius partii absolutionis?" respondió lo siguiente: "Negative, quoad primam partem; quoad secundam vero ac tertiam: Vel non celebrandas Missas Defunctorum, vel canenda esse omnia quae praecationem suffragii respiciant." En otra *Portus Aloisii* se pedía la explicación de esta respuesta con las siguientes palabras: "Num in responso a Sacra Rituum Congregatione die 11 Septembris 1847 in *Taurinen.* ad dubium secundum dato, quod respicit Missas Defunctorum cantandas, verba illa *precatio suffragii* includant Sequentiam *Dies irae*, quae vix vocari potest oratio vel precatio? Item: Num in dictis Missis cantari necessario debeat Offertorium?" y la Sagrada Congregación en 9 de Mayo de 1857 (DECRETA, num. 3051, vol. II, pag. 401): "Affirmative ad utrumque".

De estos decretos se sigue que en las Misas de Requiem cantadas se deben cantar por completo todas las partes de la Misa y no se puede alternar como se puede hacer en algunas partes de las otras Misas cantadas en que hay órgano recitando, bajo este, una parte y cantando la otra parte, y tampoco se puede recitar el tractus o el ofertorio o el Communio como se permite en aquellas. Y estos decretos están conformes con las demás reglas de la música sagrada. Por ejemplo, en la respuesta a la pregunta 14 en una *Sancti Marci* de 7 de Septiembre de 1861 (DECRETA, num. 3108, vol. II, pag. 433) la Sagrada Congregación dice: "Tractum integre canendum quum organum non pulsatur" y en la respuesta a la duda VII de otra *Clodien.* (DE-

CRETA, num. 3365, vol. III, pag. 8) dice que es contrario a las Rúbricas y a los Decretos de la Congregación el uso de omitir en las Misas cantadas con órgano el Gradual, et Tractus, la Secuencia, el Ofertorio, el Benedictus y el Communio recordando otro decreto anterior (DECRETA, num. 2424, vol. II, pag. 104) en que se decía lo mismo *et amplius*, es decir, que ya estaba la Congregación cansada de repetir lo mismo.

III. A la tercera pregunta debemos decir que tal costumbre se ha introducido por no observar las Rúbricas del Misal (*Ritus celebrandi Missam*, § IV, n. 7) que mandan que el Introito y los Kiries lo diga el Sacerdote teniendo al Diácono a su derecha y al Subdiácono a su izquierda. Ahora bien, las costumbres que van contra los Libros litúrgicos o contra los Decretos de la Sagrada Congregación deben reprobarse, como dice Urbano VIII en el decreto "*Si quid est*" que se halla a la cabeza del Misal, y la Sagrada Congregación el 18 de Junio de 1689. (DECRETA, n. 1812, vol. I, pag. 390) y en 12 de Diciembre de 1832 (DECRETA, n. 2697, vol. II, pag. 247).

IV. En la Misa de Aguinaldo en las Témporas de Adviento el Evangelio último debe ser de Feria por tenerlo propio y hacerse conmemoración de la misma, pero siendo igual el Evangelio al cantado en la Misa se debe rezar el de San Juan, como dicen las nuevas Rúbricas del Misal, § IX, n. 1: "dummodo hoc (etsi tantum a principio) non sit idem Evangelium quod lectum fuerit in Missa."

V. Respecto de la quinta pregunta de si los ministros deben estar de pié cuando el Sacerdote pone el incienso para la Exposición del Santísimo, tanto en el Ceremonial de los Obispos como en varios Decretos de la Sagrada Congregación (por ejemplo, n. 3086, ad 3) solamente hablan del Sacerdote, pero creemos que todos deben levantarse como se supone, no en la respuesta sino en la pregunta hecha a la Sagrada Congregación, es decir si también los ministros deben hacer la inclinación *antes de levantarse* para poner el incienso. La Congregación hablando en plural del Celebrante y de los ministros dice que hagan una inclinación; 16 de Febrero de 1906 (DECRETA, 4179, vol. IV, pag. 79) ad III.

VI. En cuanto al modo de incensar al Santísimo Expuesto (o sin exponer, pero patente) ya había sido preguntada la Congregación de Ritos si el Sacerdote debía hacerlo en forma de cruz y con nueve o más golpes de turíbulo, o al contrario debería hacerlo con tres movimientos y en línea recta como se hace al incensar la Cruz, y la Congregación respondió en 26 de Marzo

de 1859 (DECRETA, n. 3086, vol. II, pag. 419) que el Sacerdote debe, estando de rodillas, incensar el Santísimo con tres movimientos de turíbulo. Pero después aparece otra respuesta más detallada a la siguiente pregunta: "Dubium IX. Thurificatio SSmi. Sacramenti, estne facienda duplici ictu in triplici ductu, etiam intra Missam sollemnem, ante Introitum et ad Offertorium" Respuesta: "Ad IX. Affirmative, iuxta Decretum sub n. 3110 diei 22 Martii 1862 ad XX" (DECRETA, n. 4048, vol. III, pag. 373). En el Decreto citado (DECRETA, n. 3110, vol. II, pag. 436) se habla del modo de incensar a los Canónigos, es decir "ut unusquisque dutus debeat perfici duplici ictu". De todo esto se desprende que el modo de incensar al Santísimo en cualquier ocasión que se halle patente es el siguiente: una vez puesto el Sacerdote de rodillas se hace una inclinación no muy profunda, después elevando el brazo derecho con el incensario se dan dos golpes en dirección recta al Santísimo y esto se hace otras dos veces: *duplici ictu in triplici ductu*.

VII. En las nuevas Rúbricas del Misal, § III, n. 4, está excluida la Misa exequial en la fiesta del Patron principal del lugar. Ahora bien, suponiendo que la Virgen de Peña de Francia sea verdadera Patrona principal de la Bicolandia y que el día fijó para celebrarla sea la Dominica cuarta de Septiembre, y no una simple traslación de la fiesta exterior civil, la cual suposición debe considerarse como verdadera puesto que el Calendario pone en tal día rúbrica especial con oficio y Misa, resultaría que en tal día no se puede celebrar la Misa solemne de Requiem *corpore praesente*. El mismo Calendario pone en el margen la señal PE que según las explicaciones dadas en los *Praenotanda* significa: "Prohibentur omnes Missas de Requie etiam exequiales", lo cual debería bastar puesto que el Calendario es obligatorio, cuando no es evidente su error, respecto del Oficio, la Misa y el color de los ornamentos; 13 de Junio de 1899, ad V (DECRETA, n. 4031, vol. III, pag. 365). Lo que permite la Rúbrica citada del Misal es trasladar la Misa de Requiem exequial al próximo día en que permitan las Rúbricas las Misas *corpore praesente*.

VIII. Respecto del uso profano de las campanas bendecidas de las iglesias antiguamente la Iglesia era más rígida en prohibirlo como puede verse en una resolución de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares al Obispo de Pavia de 31 de Enero de 1581 (FONTES, n. 1380, vol. IV, pag. 598) y en varias de la Sagrada Congregación de Ritos principalmente en una *Oritana* de 10 de Julio de 1638 (DECRETA, n. 644, vol. I, pag. 150) y en otra *Arianen.* de 19 de Febrero de 1639 (DECRETA, n. 666, vol. I, pag. 152) donde se dice que no es lícito el

tocar las campanas de la iglesia al llegar el Señor del lugar, refiriéndose a los señores feudales. Sin embargo, el Código de derecho canónico es ya más benigno, pues permite el uso profano con una de las tres circunstancias siguientes: en caso de necesidad; si hay licencia del Obispo; si hay legítima costumbre.

En cuanto al canto del *Te Deum* hay dos decretos de la Congregación uno (n. 910) que prohíbe el llevar a la Señora del lugar bajo baldaquino hasta la Catedral y allí cantar el *Te Deum*; y otro (n. 2341, ad III) que dice no poder tolerarse el que el Agente ducal sea recibido en la iglesia por el Rector con capa pluvial y allí cantar el *Te Deum* con motivo de la toma de posesión del mismo. En el *Diccionario de Perujo y Angulo*, Vol. 10, pag. 50, leemos lo siguiente: Con frecuencia suele ocurrir que por cualquier circunstancia política, las autoridades de algún pueblo exigen el cántico del *Te Deum*; pero el Párroco debe saber que ningún eclesiástico debe tomar parte ni en el canto del *Te Deum* ni en ninguna otra función sagrada, sin contar previamente con la licencia del Ordinario, pues sólo al Ordinario compete intimar o autorizar semejantes funciones. Esta disciplina se halla bien expresa en un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 23 de Mayo de 1863, en nombre y con autoridad de Pio IX. En vano hemos buscado dicho decreto tanto en los Apéndices a la edición III de los DECRETA AUTHENTICA, que corresponden a dicho tiempo, cuanto en la edición IV o auténtica que actualmente rige; el no hallarse en esta última es señal de que aún cuando existiera ese decreto ya no está en vigor, o que al menos era de carácter completamente particular.

Respecto del canto del *Te Deum* creemos que hay que distinguir dos modos: cuando la misma iglesia lo canta como si fuera ella quien da gracias por algún acontecimiento dichoso, y en este caso el cantar el *Te Deum* por la venida del Gobernador Provincial parece algo impropio y además habría peligro de que se considerara como una manifestación política; en este caso debería recurrirse al Ordinario que juzgaría si hay suficiente razón para cantarlo y si no hay peligro de conflicto político. Otro caso es cuando una persona particular o una corporación encarga al Párroco la función de acción de gracias con el canto del *Te Deum*, y entonces no vemos razón alguna para tener que recurrir al Ordinario a no ser que el Párroco viera algún inconveniente en celebrar dicha función.

Fr. A. S.

II. CONSULTAS CANONICAS.

1. ¿Continúa rigiendo hasta la fecha el privilegio de poder celebrar tres veces por semana Misa de Requiem, **absente cadavere**, exceptuando los dobles de I y II clase, etc.?

2. ¿Continúa igualmente rigiendo hasta la fecha el privilegio de poder cantar Misas de Requiem tres veces por semana, **etsi ritus duplex occurrat**, exceptuando los dobles de I y II clase, etc.?
3. Un extranjero en Filipinas, sea español, inglés, chino o japonés, después de cumplidos los requisitos legales, ha contraído matrimonio canónico, y al enviudar pretende casarse **in facie Ecclesiae** con otra filipina: ¿Quda obligado a solicitar de su respectivo Cónsul el certificado de capacidad legal a que alude el art. 13 de la Ley nueva del matrimonio, n. 3613?
4. ¿Hay que anotar al margen del Libro Parroquial de Bautismos si el bautizado ha recibido la confirmación según el can. 470 § 2, o se puede seguir la costumbre que parece general en Filipinas de no poner semejante anotación?
5. Estando reservado al Párroco el bautizar (can. 738 § 1) ¿puede otro Párroco, **tuta conscientia** y haciendo suyos los derechos de estola, bautizar a fieles de otra parroquia traídos a la suya y sin autorización del propio Párroco? Ocurre algunas veces que los parientes llevan a bautizar a los niños a otra parroquia porque saben que el Párroco no quiere bautizarlos porque los mismos parientes quieren poner como padrino algún masón, protestante o aglipayano, o a algún amancebado o casado civilmente; en estos casos el otro Párroco los bautiza aceptando fácilmente dichos padrinos por no conocerlos y aún cuando interroga es fácilmente engañado, de donde se sigue que después los feligreses murmuran del primero por ser demasiado exigente con ellos mientras otros Párrocos no lo son.
6. ¿Tiene derecho el Párroco del varón a casar sin permiso del Párroco de la mujer y haciendo suyos los derechos de estola? Esta práctica parece muy difusa en el Archipiélago.
7. ¿Cómo se debe exigir el cumplimiento del V precepto de la Iglesia: Pagar diezmos y primicias a la Iglesia de Dios? ¿Puede exigir el Párroco algún óbolo como se hace en América, o pueden los fieles contentarse con un tanto mensual para la limpieza de la iglesia o para otros gastos por el estilo? Y entonces ¿qué hay que decir de las primicias?

I. Respecto del Indulto concedido a Filipinas en 11 de Febrero de 1910 *ad decennium* por el que se permite a todos los Sacerdotes celebrar tres veces a la semana de Requiem con ciertas excepciones (Concilio Manilano, vol. I pag. LXXXII, n. IX y Manual de Párrocos, Parte I, pag. 234) ya hablamos en 1924 en nuestro Boletín (vol. II, pag. 666) opinando entonces que se podía continuar *tuta conscientia* usando dicho privilegio, habiendo sido pedida oportunamente su prorogación. Ahora, habiendo ya pasado más de once años sin que la Santa Sede se haya dignado prorogar dicho Indulto, tenemos bastantes mo-

tivos para creer que ya no se puede seguir usando con seguridad de dicho Indulto.

En primer lugar, todo lo más que se podía estirar la prórogación del mismo serían otros diez años, es decir hasta el 11 de Febrero de 1930.

En segundo lugar, aunque sin intención de echar abajo la declaración de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide "Facultates concessas valere etiam post elapsum tempus concessionis usque ad novae prorogationis concessionem" (*Collectanea*, vol. I, n. 633), nos parece que esto sólo puede aplicarse a los territorios sometidos a la misma y no a los territorios sometidos a la Consistorial. Esto lo deducimos de la facultad que suelen tener los Señores Delegados Apostólicos (*Boletín*, vol. IV, 1926, pag. 79) en el n. 19 para prorogar las Facultades terminadas con la obligación de pedir las pronto o de pedir la respuesta si ya han sido pedidas. Esta facultad supone que no se prorogan automáticamente, como suelen suponer los autores.

Además, las circunstancias ya han cambiado desde el año 1910 puesto que las Rúbricas dan mayores facilidades para celebrar varias veces de Requiem dentro de la misma semana, y algunas veces más de tres Misas. Por ejemplo, en esta semana de Quincuagésima se permiten tres días, el lunes; el martes y el jueves; en la semana que comienza la Dominica *in albis* se permite cinco días, el lunes, el miércoles, el jueves, el viernes, y el sábado; en el mes de Julio hay trece días en que se permiten dichas Misas; de modo que dar todavía el privilegio, sería casi permitir todos los días las Misas de Requiem. Creemos pues que no se debe seguir usando dicho privilegio.

II. Sin embargo, no se puede decir lo mismo del otro privilegio para poder cantar tres veces a la semana Misa de Requiem con algunas coartaciones (*Manual de Párrocos*, Parte I, pag. 257, n. 642) puesto que dicho Indulto no lleva coartación de tiempo, y por lo tanto se aplica de lleno el can. 70 que dice: "Privilegium, nisi aliud constet, censendum est perpetuum."

III. La ley de Matrimonio, n. 3613, en su art. 13, hablando de los extranjeros, supone dos cosas para exigir el certificado del Cónsul: primera que ambos sean extranjeros o al menos la mujer, y segundo que no tengan residencia habitual en las Islas Filipinas. En el caso propuesto se trata de un extranjero viudo que desea casarse con una filipina, y por lo tanto no se verifica la primera condición, de donde se infiere que no necesita tal certificado. La doctrina nos parece muy clara.

IV. Que la ley impuesta por el can. 470 § 2 sea obligatoria en sí misma no puede haber duda, aunque pudiera decirse que

no es de gran gravedad. Pero en contra de esta ley se aduce una costumbre que parece ser general en Filipinas: ahora bien esta costumbre ¿puede derogar la ley?

Hay que tener en cuenta que el § 2 del can. 470 es casi completamente nuevo; sólomente lo relativo al anotar en el libro de bautismos los casamietos que contraigan los bautizados es lo que estaba mandado antes del Código en el Decreto "Ne temere" de 2 de Agosto de 1907, art. IX, § 2 y en dos Decretos de la Sagrada Congregación de los Sacramentos en 13 de Marzo de 1910 y 6 de Marzo de 1911.

Siendo una ley nueva, el que antes del Código no se cumpliera no puede aducirse como una costumbre contraria, sino simplemente que no estaba mandado. Únicamente se podría aducir como costumbre desde 1918 en que entró en vigor el Código, de modo que sólomente llevaría doce años de vigencia el cual tiempo no es suficiente para que una costumbre derogue la ley. En cuanto a la anotación del matrimonio en la partida de bautismo, creemos que se cumple fielmente y es bastante grave para evitar los matrimonios nulos en el futuro, pero aunque no se hubiera cumplido, dicha costumbre únicamente llevaría 23 años que tampoco son suficientes para derogar la ley, es más, no se podrían contar más que los doce años puesto que el mismo Código en el can. 5 ya derogó las costumbres contrarias que no fueran centenarias o inmemoriales, las cuales podrían tolerarse si a los Ordinarios les parecía inconveniente el quitarlas.

En consecuencia, todos los Párrocos están obligados, a no ser que particularmente haya escusa de la ley, a anotar las confirmaciones hechas al margen de las partidas bautismales. Vemos que es bastante difícil el cumplir la ley por falta de noticias cuando van a la Capital del Obispado a confirmarse, pero ésto podría remediarse, por ejemplo, enviando al Boletín Eclesiástico la lista de los confirmados con la indicación de la Parroquia a que pertenecen, para que los Párrocos interesados pudieran hacer en sus Libros Parroquiales las anotaciones correspondientes.

V. Es suficientemente claro el derecho relativo a la reservación del bautismo de los niños al propio Párroco de los padres, es decir, al Párroco en cuya parroquia los padres tengan domicilio o cuasi-domicilio. Solamente en caso de necesidad podrá hacerlo otro Sacerdote si no consta la voluntad contraria del Párroco o cuando, hallándose fuera de su parroquia el niño no se le puede llevar fácilmente a la misma, en cuyo caso podrá ser llevado a cualquier parroquia. El hacer lo contrario sería usurpar los derechos ajenos; y aunque el Código, al hablar del bautismo nada dice de los derechos de estola cuando alguno bautiza sin licencia del propio Párroco, como lo hace en el can. 1097 § 3

respecto del matrimonio, mandando devolverlos al propio Párroco, podría en virtud del can. 20 aplicarse la misma ley, pues aquí no se trata de penas sino de derechos, y los derechos de estola, van anejos al derecho de celebrar algunas funciones!

Sin embargo tenemos entendido que en muchas partes hay entre los Párrocos una especie de contrato tácito de permitirse mutuamente el bautizar (tratándose de bautizos ordinarios) a todos los niños que vayan a la parroquia a bautizarse. Esta práctica podría ser útil si sólo se tratara de derechos parroquiales pero los inconvenientes apuntados por el consultor muestran cuan útil es la práctica de la Iglesia que quiere que los fieles acudan a su propio Párroco que debe conocer a todas sus ovejas.

VI. Aunque el Código pone como regla general que los matrimonios se celebren en la parroquia de la esposa, permite sin embargo el que por causa justa se celebre en otra parte y por lo tanto basta para la licitud, sin que nadie pueda quejarse, el que al hacer el Expediente le conste a un Párroco que cualquiera de los dos contrayentes tiene en su parroquia domicilio, cuasidomicilio o menstrea comoración (can. 1097) en cuyo caso está en su derecho en casarlos y recibir todos los derechos de estola sin que el Párroco del domicilio de la esposa pueda exigir nada.

VII. Es cierto que los catecismos antiguos ponían como precepto de la Iglesia el pagar los diezmos y primicias a la Iglesia de Dios, pero ya no hay más preceptos de la Iglesia que los puestos en el Código el cual dice acerca de esta materia en el can. 1502: "Ad decimarum et primitiarum solutionem quod attinet, peculiaria statuta ac laudabiles consuetudines in unaquaque regione serventur." La Iglesia tiene derecho de exigir de los fieles contribuciones para mantener el culto pero fuera de las tasas de Arancel y en algunas partes una cuota por el uso de los bancos de la Iglesia, siempre que quede entrada gratuita (can. 1181) y lugar libre para los demás, la Iglesia se contenta con las oblaciones voluntarias de los fieles dejando en su vigor las antiguas décimas y primicias donde existan.

Fr. A. S.

La Acción Católica en Nueva Segovia

Un Congreso Eucarístico es ocasión propicia para la reunión del mayor número de fieles, de todas las organizaciones católicas, asociaciones piadosas y de todas las fuerzas vivas de todo el mundo si es internacional, de una nación si es nacional y de una diócesis si es diocesana. En el reciente Congreso Eucarístico de Vigan no había de faltar la participación de la Acción Católica de Filipinas, tanto porque había sido atentamente invitada por el Prelado, cuanto que habida cuenta de su naturaleza y fines, su actuación en semejantes acontecimientos es de absoluta necesidad y por consecuencia estuvo debidamente representada por el Director General Ilmo. Mons. Alfredo Verzosa, el asistente eclesiástico R. P. José M. Siguión, S. J., el presidente de la Junta Central, Hon. Norberto Romuáldez, el presidente de la Junta Archidiocesana, Dr. José M. Delgado, el abogado D. Angel A. Ansaldo, miembro de la Junta Central, el P. Mc. Nulty, S. J., el abogado D. Teodoro Evangelista, conocido debatista, el Sr. Susano Velázquez, secretario, la vice-presidenta de la Liga de Mujeres Católicas, Da. Margarita Q. de Ansaldo y un grupo de la Federación de Jóvenes de la Acción Católica Srta. Valentina Pérez, Josefa González, Ana Serafine, Soledad Arguelles e Isabel Hizon.

La labor de esta comisión no pudo haber sido más provechosa. Gracias a su diligencia y a la cooperación de los católicos de la diócesis de Nueva Segovia ha quedado constituida la Junta Diocesana Promotora de la Acción Católica con los señores siguientes:

Presidente, Sr. Victoriano Lazo; Secretario, Sr. Simeón O. Serrano; Miembros: Hon. Manuel Singson, Hon. Simeón Ramos, Sr. Ramón Crisólogo, Sr. Bernardino Quitoriano, Sr. José F. Singson, Sr. Primitivo Singson, Sr. Joaquín Laurel, Sr. Fidel Reyes, Sr. Evaristo Singson y Hon. Benito Soliven.

Los componentes de la Junta prometen propugnar los hermosos principios de la Acción Católica y acelerar la formación de las Juntas parroquiales, y dados su reconocido celo por la causa de la Iglesia y su alta significación social se espera que a no tardar darán cima a la misión que se han echado sobre sus hombros y cosecharán abundantes frutos para la defensa y propaganda de la causa católica.

En las diferentes secciones del Congreso tomaron parte activa los miembros de la comisión. Ante la Sección de Sacerdo-

tes habló el P. Siguión de la naturaleza y organización de la Acción Católica y con particular insistencia llamó la atención hácia los deberes de los sacerdotes con la Acción Católica. El magistrado Romuáldez por su parte dirigió la palabra a los congresistas de la sección de Cabelleros y de la sección de Señoras y Jóvenes católicas explicándoles los fines y la manera cómo se debe organizar la Acción Católica en la Diócesis y en las parroquias. El mismo señor Romuáldez habló ante un grupo numeroso de estudiantes venidos de diferentes provincias informándoles acerca de las obras católicas propias de la juventud. A petición de los Caballeros congresistas el Dr. Delgado expuso la grandes rasgos los medios propuestos por el Santo Padre: la oración, el buen ejemplo, las relaciones sociales y las asociaciones. El P. McNulty, y el joven abogado Teodoro Evangelista desarrollaron temas relativos a los deberes de los jóvenes en orden a la Acción Católica exhortándoles a la comunión frecuente, que es la piedra de toque del buen católico. La Sección de Señoras y Señoritas tuvo el placer de oír de labios de la Srta. Valentina Pérez hermosos pensamientos acerca de la moda y de los deberes de las católicas en los tiempos presentes.

En resumen: se sembró la buena semilla que fecundada con el cuidado y riego de los operarios del campo novo-segoviano prenderá, crecerá y producirá abundante mies.

La Junta Promotora de Vigan se propone recorrer en breve las parroquias de la diócesis, alentada por el celo y generosidad del Ilmo. Prelado Mons. Santiago Sancho. El próximo Febrero, con ocasión de la fiesta patronal de San Fernando, capital de la provincia de La Unión, se celebrará en dicha ciudad la Conferencia de estudiantes para toda la diócesis dirigida por su ilustrado Párroco R. P. Ignacio Cordero, y uno de los fines que se propone realizar en ella es la amplia organización de la Juventud católica de aquellas provincias.

JOSE MA. DELGADO.



Congreso Eucarístico de Vigan

Escribimos estas líneas poseídos todavía del entusiasmo que nos han causado los magníficos espectáculos religiosos que en Vigan hemos presenciado. A este paso, tras de los Congresos Eucarísticos de Manila, Lipa y Leyte; tras las Jornadas al Dios Hostia en Vigan y en Lingayén, y en Tuguegarao; tras de los cultos fervientes que se le han dedicado a Jesucristo en el más augusto de los sacramentos, en las diócesis de Cebú y Zamboanga y en la Prefectura Apostólica de Palawan, Filipinas llegará el día en que se convierta en una inmensa custodia en la cual destellará el sol de la Eucaristía, derramando pródigamente sus carismas inefables y sus gracias sin cuento por todos los ámbitos del Archipiélago.

No le sufría el corazón al apostólico Obispo de Vigan, Monseñor Santiago C. Sancho, el ver que su diócesis no hubiera aun celebrado espléndidas fiestas al Dios de la Eucaristía, a semejanza de sus hermanas las otras diócesis del Archipiélago, y así que en unión con su clero y con los más distinguidos católicos de aquellas regiones, organizó un Congreso Eucarístico que viene a ser digno remate, broche brillante de ese magnífico ciclo de fiestas eucarísticas que comenzó el año pasado en Tacloban y ha terminado con el Congreso de Vigan.

Como digna preparación al mismo, los señores curas párrocos redoblaron sus esfuerzos en sus respectivos

pueblos, para excitar el fervor de los fieles y hacerles que contribuyesen con su presencia y con sus donativos a prestar mayor realce a los cultos que ya se tenían planeados. Por su parte, el Sr. Obispo, gastando sumas considerables, ideó con muy buen acuerdo restaurar la casa de Dios, la antiquísima y veneranda Catedral de Vigan, para que fuese digno asiento de las sesiones del Congreso. Por eso es que renovó la pintura de los altares haciéndolos dorar con gran arte y riqueza; construyó un pórtico en la puerta lateral del templo, que viene a ser un memorial perenne del magno acontecimiento; ordenó que se pintara todo el interior del templo con expresivas alegorías, guirnaldas, ángeles, atributos de la Eucaristía, etc., etc. Asimismo, la fachada de la Santa Iglesia Catedral y de la torre vecina fueron revocadas y pintadas con colores apropiados, instalándose finalmente una magnífica iluminación eléctrica dentro del templo, en su fachada y en el templete contiguo, con que resultaron esplendorosas las noches del Congreso.

La apertura del mismo tuvo lugar el martes, 9 de Diciembre, echándose a vuelo a las tres de la tarde las campanas de todas las parroquias de la diócesis.

Hacia esa hora, el día anterior, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Su Santidad, con el Ilustrísimo Sr. Obispo de Nueva Cáceres y gran co-

pia de peregrinos venidos de Manila, después de tocar por breves momentos en San Fernando de la Unión, donde el R. P. Cura Párroco, P. Cordero, les tenía preparada una espléndida refección, habían emprendido ya el camino para la ciudad fernandina, a donde llegaron sin el menor contratiempo y en un viaje relativamente corto, gracias a la previsión del Sr. Obispo de la diócesis, que situó en San Fernando numerosos autos para conducir sin grandes molestias a los viajeros a su ciudad episcopal.

A los peregrinos se les acondicionó en varios alojamientos que fueron, el palacio para los Prelados y sus acompañantes, la casa parroquial para los clérigos, y el Seminario para los miembros del clero regular. Reunidos todos ellos a las 5:30 del martes, 9 de Diciembre, en el palacio episcopal de Vigan, comenzó la procesión inaugural, larga y lucida, que recorrió las calles que rodean la Plaza Salcedo, para entrar en la puerta principal de la Catedral. En esa procesión, figuraban los Ilustrísimos Obispos de Lingayén, Tuguegarao, Nueva Cáceres y Lipa, cerrando el largo y vistoso cortejo el Exceletísimo Sr. Delegado de S. S. y el Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, revestidos de capa magna. Era de ver y admirar el adorno de la anchurosa plaza que aparecía con mástiles, gallardetes, flámulas y colgaduras en los balcones de los edificios que la cercan, a más de una profusa iluminación eléctrica que la circundaba por completo. El estampido de los cohetones, los sones de las bandas de música y el alegre volteo de las campanas, contribuían a aumentar la animación del

inmenso público que allí se congregó.

Al entrar el cortejo en la Santa Iglesia Catedral, aparecía ésta profusamente iluminada, deslumbrante de luces y de adornos, ostentando todos los altares ricos frontales y gradillas de plata con candelabros y cruces del mismo metal, sobre todo el altar mayor en donde estaba ya preparado un soberbio trono con nubes y con ángeles, para las exposiciones de los días siguientes.

La ceremonia inaugural comenzó con el "Veni Creator", a cuatro voces, por el P. Witt, encargándose de casi todos los cantos del Congreso los seminaristas que hicieron verdaderos primores bajo la habilísima dirección del R. P. Enrique Stukenberg, de la Congregación del Verbo Divino, que es uno de los profesores más beneméritos del Seminario. Como Maestro de Ceremonias actuó el R. P. Enrique Schefers, de la misma Congregación, que demostró sus vastos conocimientos litúrgicos, así en este día como en los demás que duró el Congreso.

Expuesto el Santísimo Sacramento por Monseñor Sancho, a quien ministraban los RR. PP. Don Ignacio Cordero y Don Mariano Singson, se cantó el "Oremus pro Pontifice", a cuatro voces, por I. Singenberger, leyendo después desde el púlpito el R. P. Catalino Racea la oración ordenada por el éxito del Congreso. Después siguió el "Tantum ergo", a cuatro voces, por I. Taurin, y luego la bendición y la reserva hecha por el mismo Ilustrísimo oficiante, terminando la función eucarística con el "Adoremus in aeternum" a cuatro voces, magistralmente cantado por los seminaristas.

Reservado ya el santísimo Sacra-

mento, Monseñor Sancho dirigió su fervorosa palabra a los congresistas, agradeciéndoles su presencia en aquel lugar, a costa quizás de sacrificios y de molestias que gustosos se habían impuesto todos, a trueque de presentar en Vigan sus filiales homenajes de adoración y de respeto al Augustísimo Sacramento del altar. La palabra del venerable Obispo de Nueva Segovia caldeó aún más los ánimos de los congresistas que ostentaban todos ellos las hermosas medallas mandadas acuñar para esta ocasión, con lazos de diversos colores, según fuesen las agrupaciones a que pertenecieran los que las llevaban. Otra vez el P. Racca se dirigió al público para dar cuenta del expresivo cablegrama de saludo y de adhesión a Su Santidad, el Papa Pío XI, a quien se le pedía su Bendición Apostólica para el Congreso y para los congresistas.

En una tribuna erigida cerca del presbiterio, compareció luego el ilustre Representante por el primer Distrito de Ilocos Sur, Hon. Benito Soliven, católico práctico y ejemplar, que siempre ha edificado a todos por su conducta modelo, el cual dirigió también frases de bienvenida al incontable público que llenaba las vastas naves de la Catedral, pasando luego a hacer una breve y expresiva enumeración de los muchos grandes hombres que se han honrado con mostrarse fervientes devotos del Santísimo Sacramento de nuestros altares.

Tras del Hon. Soliven, un peregrino de Manila, muy conocido de los lectores de esta Revista, disertó durante quince minutos, acerca de los milagros eucarísticos que se realizan en Lourdes en la época de

las peregrinaciones.

La ceremonia inaugural terminó con el canto del "Te Deum" a dos voces y coro, por el P. Aulí, entonando las preeces finales el mismo Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis. Este primer día terminó con una magnífica serenata dada en el atrio de la Catedral, por una excelente banda de música.

Y amaneció el primer día de las sesiones formales del Congreso, día que se dedicaba a los caballeros. Habían ya llegado a la ciudad fernandina el Reverendísimo P. Abad de los Benedictinos, don Raymundo Salinas, con el popular y amabilísimo P. Paulino García, y poco después también había llegado el Ilustrísimo Sr. Obispo Auxiliar de Manila, Monseñor Guillermo Finnmann.

A las seis en punto de la mañana, el Rmo.P. Abad celebró misa de Comunión general en la Santa Iglesia Catedral, asistido por los RR. PP. Baltazar Advíncula e Isidro Pérez. En esa misa comulgaron los Caballeros católicos de la diócesis, encabezados por los Caballeros de Colón, Defensores de la Libertad, Socios del Apostolado de la Oración y varios funcionarios de las provincias y de los municipios de la diócesis. El coro de las Hijas de María de Vigan, cantó escogidos motetes durante la misa y durante la comunión que fué numerosísima.

Una hora después, el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. D. César Ma. Guerrero, Obispo de Lingayén, celebraba solemne misa pontifical, asistido por los sacerdotes de su diócesis y de la diócesis de Vigan, cantándose en el coro por los seminaristas la hermosa misa de E. Kreush, que resultó un éxito merecido

a la acertada dirección del ya mencionado P. Enrique Stukenberg.

El mismo Ilustrísimo celebrante expuso después el Santísimo Sacramento en el trono que ya tenía dispuesto en el altar mayor, comenzando la velación que corrió aquel día, a cargo de los Caballeros de Ilocos Sur e Ilocos Norte, de La Unión, de la provincia de Abra y de la Provincia Montañosa.

A las nueve en punto se reunían en sesión las diversas Secciones, congregándose los sacerdotes en el salón del palacio episcopal bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis; los caballeros en el anchuroso patio interior del Seminario, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Obispo de Lipa; y las señoras en el salón que antes fué capilla del seminario, presidiendo el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Guillermo Finne-mann.

En la Asamblea de sacerdotes, el moderador de la conferencia era el M. R. P. Melanio Lazo y fué allí donde el P. Baltazar Advíncula, párroco de San Juan, La Unión, pronunció un elocuente discurso acerca de la Acción social del sacerdote con respecto a la Eucaristía, abriéndose después discusión sobre los asuntos propuestos y dirigiendo su autorizada palabra a los concurrentes el Ilustrísimo Monseñor Sancho.

En la Sección de Caballeros, el moderador de la conferencia era el R. P. D. José Pasión, párroco de Narvacán, Ilocos Sur, y allí fué donde el Hon. Norberto Romualdez, pronunció una instructiva conferencia acerca de la Acción Católica, siguiéndole después en el uso de la palabra Don Manuel Singson, Presi-

dente general de los Defensores de la Libertad, quien pronunció un magnífico discurso abundante en sana doctrina expuesta con palabra galana y sencilla, siguiendo luego la discusión de algunos puntos y teniendo los concurrentes ocasión de escuchar la elocuente palabra del R. P. Miguel Hergesheimer, de la Congregación del Verbo Divino, quien habló con una fluidez y desembarazo admirables, acerca de la buena prensa, expresándose en ilocano.

En la sección de Señoras, el moderador de las conferencias era el R. P. Ignacio Cordero y las concurrentes tuvieron ocasión de escuchar una atinada conferencia que acerca de la piedad y la modestia cristiana respecto a la Eucaristía, pronunció la ejemplarísima dama doña Paz Donato de Villanueva, Presidenta en la diócesis de las Damas Católicas.

En todas las Secciones se presentó y se aprobó por unanimidad la siguiente resolución presentada por el M. R. P. Bonifacio Brillantes, cura párroco de la Catedral de Vigan:

“POR CUANTO, DIOS NUESTRO SEÑOR bendice de un modo especial los pueblos y naciones que se consagran a Jesús Sacramentado mediante la celebración de Congresos Eucarísticos Internacionales;

POR CUANTO, Filipinas necesita, acaso más que cualquier otro pueblo cristiano, de las bendiciones y de la gracia que nuestro Señor Jesucristo derrama sobre las naciones que le tributan este supremo homenaje de amor y veneración;”

POR CUANTO, Filipinas con sus once millones de católicos, es el único país cristiano en medio del paganismo del Extremo Oriente;

“POR CUANTO, algunos de nuestros Ilmos. y Rvmos. Prelados ya se han pronunciado claramente en favor de la pronta celebración de un Congreso Eucarístico Internacional en la Capital de este Archipiélago; y muchos prominentes católicos filipinos, durante el Primer Congreso Nacional que tuvo lugar en Manila el año pasado, expresaron su ardiente deseo de que se trajese a Filipinas tan santo y transcendental acontecimiento;

POR TANTO, la Sección de Sacerdotes del Primer Congreso Eucarístico de la Diócesis de Nueva Segovia resuelve adherirse, como por la presente se adhiere y se une, a la petición y ruego elevados a nuestros Superiores Eclesiásticos para que tengan a bien recabar de la Santa Sede y demás Autoridades competentes la pronta celebración en Filipinas de un Congreso Eucarístico Internacional”.

A las 4:30, el repique de campanas de la iglesia de Bantay, secundado poco después por las campanas de la Santa Iglesia Catedral, anunciaba la visita procesional que al Santísimo hacían aquellos feligreses junto con los de San Ildefonso y Santo Domingo.

A las 5:30 se celebró la función eucarística en la Catedral, con rosario, letanía cantada, un motete eucarístico a cuatro voces por B. Kote y el sermón pronunciado por el elocuente y afamado orador sagrado P. José Fernández, Paúl, párroco de San Marcelino, en Manila.

Terminaron los cultos con la bendición y reserva en que ofició el Reverendísimo P. Abad benedictino, ministrado por los RR. PP. don José Brillantes y don Catalino Racea.

De 8 a 10, una excelente banda de música dió una serenata que se vió concurridísima, en el atrio de la Catedral.

A todo esto, más y más peregrinos iban afluyendo a la ciudad de Vigan, procedentes de todos los puntos de las provincias vecinas, siendo verdaderamente edificante el ver aquellas caravanas de hombres o de mujeres, que acudían soportando no escasas molestias, alojándose donde pudieran y comiendo lo que les daban, con tal de tener el placer de agregarse a los numerosísimos adoradores de la Eucaristía que ya se hallaban en Vigan. La afamada banda de Tubao concurrió también a las fiestas, alojándose en uno de los departamentos del Seminario los músicos, que impresionaron gratamente a los otros peregrinos en las varias audiciones que dieron al público.

Para las diez de la noche estaba anunciada la adoración nocturna en la Catedral y a esa hora ya se hallaba el vasto templo invadido por los Caballeros de Colón, los Defensores de la Libertad, los Protectores de la Adoración Nocturna de Ilocos Norte, los Caballeros de Cristo Rey y los Soldados del Santísimo Sacramento Durante el acto corrieron los cantos a cargo de los caballeros de Cristo Rey, encargándose del sermón, hermoso como todos los suyos, impregnado en los fervores en que se consume su ardoroso espíritu, el Ilustrísimo Sr. Obispo de Lipa, Monseñor Alfredo Verzosa que, precisamente aquel día celebrada su cumpleaños.

La misa de Comunión general para los adoradores la tuvo el M. R. P. Teodoro Butterbruch, Superior de los Misioneros de la Congre-

gación del Verbo Divino, quien administró, ayudado por el P. Paulino García y por otros dos sacerdotes seculares, la Comunión a numerosísimos fieles, muchos de los cuales se quedaron para oír después las misas que simultáneamente salieron en todos los altares de la Iglesia, celebradas por varios sacerdotes que habían asistido a la adoración nocturna en la cual podían estos, según indulto apostólico, rezar el oficio del Santísimo Sacramento en lugar del oficio del día.

A las mujeres estaba consagrado el segundo día del Congreso, jueves, jornada con la misa de Comunión general que celebró el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Nueva Cáceres en la Catedral, asistido por los RR. PP. don Enrique de León y don Urbano Paz. En esta misa comulgaron las Damas Católicas de la diócesis, encabezadas por las socias del Apostolado de la Oración, las Hijas de María y la Liga de Mujeres Católicas que se encargaron del canto de los motetes. Una lucida delegación de colegialas y profesoras de los diversos colegios católicos de señoritas de Manila, tomó parte en este acto, causando gran edificación a los concurrentes.

La misa pontifical a las siete de la mañana fué celebrada por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Tuguegarao. Monseñor Constancio Jurgens, a quien asistían los RR. PP. José Dusemond, Honorato David, Carlos de Smet, Juan Salzmán y José Gross.

El Santísimo Sacramento que fué expuesto por el mismo celebrante, fué visitado durante el día por las Damas de Ilocos Sur e Ilocos Norte, así como por las numerosas comisiones de señoras que allí se congre-

garon, procedentes de La Unión, del Abra y de la Provincia Montañosa.

En la Asamblea de Sacerdotes pronunció una elocuente conferencia acerca del reinado de Jesús Sacramento en la infidelidad y acerca de las obras misionales, el R. P. Carlos Beurms, del Inmaculado Corazón de María, dirigiendo también su palabra a los concurrentes e Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, que así este día como el día anterior, visitó también las otras secciones para saludar a los concurrentes a las mismas.

Allí mismo también, los concurrentes escucharon la grata nueva de hallarse ya en vías de realización la publicación del semanario católico LA DEFENSA, que en breve iba a darse a luz en Manila.

En la Sección de Caballeros, el Hon. Simeón Ramos, pronunció una docta conferencia acerca de los hombres y la comunión frecuente, disertando también con gran acierto acerca de la Acción Católica el Dr. José Delgado Gran Caballero de los K. of C., al paso que en la Sección de Señoras el R. P. Ignacio Córde-ro cosechó numerosos aplausos al hablar de la comunión frecuente y de los bienes que reporta a la familia cristiana.

A las cuatro y media se verificó la visita procesional a la Catedral, de las parroquias de Caoayan, Santa Catalina y San Vicente, reuniéndose todas en la vecina parroquia de Bantay. En la función Eucarística de la Catedral pronunció en ilceano un sermón notable por más de un concepto el R. P. Enrique Bruerschen, de la Congregación del Verbo Divino, dignísimo Rector del Seminario conciliar. La bendición y

La reserva corrieron a cargo del Ilustrísimo Sr. Obispo Auxiliar de Manila, asistido por los RR. PP. Enrique Dulay y Glicerio Manzano.

También esta noche, una banda de música dió serenata en el atrio de la Catedral que estaba profusamente iluminado.

En el Seminario apenas se cabía ya; tantos eran los sacerdotes del clero regular que llegaron de Manila y que fueron atendidos con la misma solicitud, con el mismo cariño, con la misma generosa hospitalidad por los Padres del Verbo Divino, derrocharon tan excelsas dotes, en la recepción y agasajo de los peregrinos que llegaron los días anteriores.

En esto, erá ya llegado el tercer día, viernes 2 de Diciembre, el día grande del Congreso, que fué dedicado a los estudiantes.

A la derecha de la entrada principal de la Catedral se había erigido un magnífico templete iluminado profusamente, adornado con sumo gusto y sobriedad, y en el centro del cual se alzaba un hermoso altar con frontales, gradillas y candeleros de plata, ostentándose en medio una hermosa escultura del Sagrado Corazón de Jesús. Las Madres de St. Paul, a cargo de las cuales corre la dirección del colegio allí establecido, lo habían decorado con sobriedad, pero al mismo tiempo con exquisito gusto.

En ese templete celebró solemnemente de pontifical, el Excmo. y Revmo. Delegado Apostólico de S. S., luciendo él y los ministros sagrados, riquísimas vestiduras cuajadas de bordados de oro. El R. Cura párroco de la Catedral fué el Presbítero asistente; Diáconos de honor los RR. PP. León Quintilier y Teodoro

Buttembruch, siendo los ministros los RR. PP. José Purugganan y Arsenio Pacis.

Un coro compuesto de miles de voces, convenientemente ensayadas por el R. P. José Reyes, S. J., ejecutó con una justeza y precisión admirables, la inspirada misa **Papae Regis**, original del mismo afamado compositor jesuíta. Antes de la comunión, el Exmo. Sr. Delegado dirigió tiernos fervorines a la inmensa concurrencia que se agrupaba al rededor del templete y en sus cercanías. Fué allí donde recibieron la primera comunión los niños de los centros catequísticos de Vigan y de otras parroquias de la diócesis, así como las socias de la Congregación de Marias de las escuelas superiores, las Teresitas, los Caballeros de Cristo Rey, los soldados del Santísimo Sacramento, alumnos y alumnas de las escuelas del Gobierno y los alumnos y alumnas de las escuelas y colegios católicos que hay establecidos en Vigan, Sinaít, Candón, Tagudín, San Fernando, Agoó, Bangued, Tayum y Baguio. A tres mil, o quizás cinco mil ascendió el número de comuniones de este día, que se distribuyeron no solamente en el templete, sino dentro de la catedral y en los altares levantados frente al Palacio Episcopal, a la **Rosary Academy** y el Seminario Conciliar. Después de la misa se dió la Bendición Apostólica con indulgencia plenaria. Dicennos que durante los días del Congreso, ascendieron a más de diez mil las comuniones que se repartieron en la ciudad de Vigan.

A las nueve en punto comenzó la sesión de clausura del Congreso en la Catedral, presidiéndola los Reverendísimos Prelados que se ha-

llaban en la ciudad. La **Vigan Chamber of Music** ejecutó el himno eucarístico, y después el R. P. Pasión, Secretario General del Congreso, dió lectura desde el púlpito a las siguientes conclusiones aprobadas, entre las que se contaban en todas las secciones, la relativa al futuro Congreso, Eucarístico Internacional, que ya hemos trascrito más arriba.

ASAMBLEA DE SACERDOTES:

1ª Conclusión: Velar por las buenas costumbres de los estudiantes de ambos sexos, procurando evitar que vivan bajo un solo techo los que no sean entre sí parientes muy cercanos o miembros de una sola familia.

2ª Suscribirse y procurar suscripciones al futuro semanario católico "LA DEFENSA", y distribuir hojas volantes en el dialecto de la localidad, cada domingo, en las parroquias.

3ª Que se celebre el Día de Estudiantes con el mayor número de comuniones posibles en las cabeceras de Vigan, Laoag, Bangued, San Fernando y Baguio.

4ª Cooperar en la fundación y mantenimiento del Hospital Diocesano en Baguio.

5ª Que se celebre en todas las parroquias de esta Diócesis la Semana Misional, que ha de terminar el último domingo de Octubre, destinándose la colecta recogida durante dicha semana como ayuda a las dos congregaciones misioneras en esta Diócesis, a saber, la del Verbo Divino y del Inmaculado Corazón de María.

6ª Que se establezca en todas las parroquias de esta Diócesis la Ac-

ción Católica, y también la Cofradía del Santísimo Sacramento.

7ª Fomentar las vocaciones eclesiásticas.

ASAMBLEA DE CABALLEROS:

1ª Solicitar de las autoridades eclesiásticas la frecuente celebración en las parroquias de esta Diócesis de Misiones Eucarísticas, como medio eficaz para promover e intensificar la devoción de los fieles a la Sagrada Eucaristía.

2ª Encarecer a todos los Sres. Congresistas se suscriban y busquen suscripciones a revistas y periódicos católicos.

3ª Que la revista ilocana "Amigo del Pueblo" destine algunas páginas para artículos que versen sobre la "Acción Católica"

4ª Encarecer a todos los católicos filipinos que en sus comuniones y plegarias rueguen a Dios por el éxito y realización de nuestras aspiraciones nacionales y por el bien espiritual y material de Filipinas.

5ª Hacerse cada congresista un ferviente apóstol para propagar, entre los varones católicos y familias cristianas la frecuente recepción de los Santos Sacramentos de la penitencia y de la Sagrada Eucaristía, la visita diaria al Santísimo Sacramento, y el fiel cumplimiento del grave precepto de oír misa en los domingos y fiestas de guardar.

6ª Que se forme en Vigan durante el presente Congreso Eucarístico la Junta Promotora de la "Acción Católica" en esta Diócesis.

7ª La Adhesión a las conclusiones de aplicación general adoptadas por el Primer Congreso Nacional Eucarístico de Manila, celebrado el año pasado.

8.ª Recabar de la Legislatura se declare fiesta oficial el día de Corpus Christi.

ASAMBLEA DE SEÑORAS:

1.ª Formar en las parroquias de esta Diócesis, con el PLACET de los Rdos. Párrocos, asociaciones de señoras que se cuiden de la limpieza de las iglesias, especialmente de los altares.

2.ª Encarecer a las familias cristianas coadyuven con la Iglesia Católica y sus ministros en la proscripción de modas indecentes en el vestir.

3.ª Rogar a los Reverendos Párrocos se abstengan de imponer a las niñas y jóvenes escapularios y cintas, sin antes exigir como condición previa que el corte de sus vestidos sea decoroso y decente, para evitar que dichas cintas y escapularios sirvan tan sólo de adorno de sus trajes.

4.ª Que las Señoras Congresistas procurren promover en sus respectivos pueblos las visitas frecuentes al Santísimo Sacramento.

5.ª Que las damas que son miembros de asociaciones piadosas, se sirvan ayudar a los RR. curas Párrocos en la instrucción catequística de los niños.

6.ª Encarecer a las madres cristianas envíen sus hijos a las escuelas parroquiales y colegios católicos.

7.ª Formar asociaciones de socorro para las escuelas parroquiales y colegios católicos pobres, rogando al Sr. Obispo de esta Diócesis tenga a bien hacer un esbozo de los reglamentos.

Antes de la lectura de las conclusiones, los concurrentes puestos

en pie escucharon respetuosamente el telegrama enviado desde Roma por el Cardenal Pacelli, agradeciendo en nombre de S. S. el mensaje que se le había enviado el primer día, ocupando luego la tribuna de los oradores, nuestro colaborador D. Manuel Rávago, quien presentó a Jesucristo como vida y resurrección de los pueblos que confían en El.

Tras de un número musical, se le concedió la palabra al Sr. Buenaventura J. Bello, Presidente del **Northern College**, quien habló del carácter nacional de varios acontecimientos históricos ilocanos, entre los cuales sobresalía el Congreso Eucarístico que se estaba celebrando.

Luego, habló, y por cierto muy bien, el Hon. Ricardo Parás, Juez de Primera Instancia de Ilocos Sur, quien presentó a la Religión Católica como la religión de la bondad, de la paz y de la justicia. Con el canto del himno del Congreso Eucarístico, letra y música del R. P. José Reyes, se dió fin a tan solemne acto.

Simultáneamente se celebraban asambleas eucarísticas de estudiantes de uno y de otro sexo, aprovechándose la ocasión de haber sido declarado de asueto en todas las escuelas del gobierno de la provincia, aquel solemne día. Por eso fué que se pudieron reunir muchísimos estudiantes en el Seminario, presidiendo a los jóvenes el Reverendísimo Sr. Guerrero y siendo el Chairman el Sr. Victoriano Alcántara, de los Caballeros de Colón y pronunciando hermosos discursos acerca de la Eucaristía los Sres. Fortunato Crisólogo, Lucas Cauton, Leopoldo Y. Yabes, y el joven abo-

gado, conocido debatista, Sr. Teodoro Evangelista, así como el R. P. McNulty, Jesuíta, que había llegado a Vigan el día anterior, junto con el R. P. Siguión, de la misma Compañía, que también hizo oír su autorizada palabra el jueves en la Sección de Sacerdotes.

En la Sección de Señoritas, presidida por el Reverendísimo Monseñor Jurgens, siendo la moderadora de la conferencia la señora Andrea Lazo, Secretaria de la Liga de Mujeres Católicas, pronunciaron interesantísimas conferencias acerca de la Eucaristía y de las disposiciones para recibirla, las señoritas Remedios Rivero, Felicitas Casimiro y Celestina Singson, haciéndose oír también la Señora Directora del Instituto de Mujeres, doña Rosa Sevilla, que también concurrió al Congreso acompañada de varias alumnas del mencionado centro de Instrucción. El R. P. Isaías Edrlín, de la diócesis de Pangasinán, dirigió una alocución a la concurrencia, que salió complacidísima del acto.

A medio día se reunieron alrededor de largas mesas dispuestas en el palacio episcopal, los Reverendísimos Prelados, los RR. Padres de uno y otro Clero y numerosos invitados seculares, respondiendo a la cariñosa invitación del Ilustrísimo Sr. Obispo. Con muy buen acuerdo, no hubo brindis, y el menú fué servido por el acreditado Hotel Del Rosario.

Todos los colores de que disponemos en nuestra paleta resulta pálidos para describir la magnífica procesión Eucarística, con que terminaron los cultos del Congreso. Asistieron a ella los estudiantes de las escuelas primarias e interme-

dias, de la high School, de la Normal y del Trade School; los del Northern Luzon Colleges, los de las escuelas de Baguio, Tagudin, Tubao, Agoo y Bangued; las delegaciones de otras escuelas privadas y los cadetes escolares.

Aquello era interminable, y aquello era verdaderamente para mover a piedad a quien lo contemplaba. Tras de la sección de estudiantes vino la sección de señoritas y de niñas, portando numerosos estandartes y cantando todas, a cual más y mejor, diversos himnos eucarísticos. Allí estaban las alumnas de las escuelas primarias e intermedias, las de la Normal y de la High School, las de los colegios de Vigan, Baguio, Candón, Laoag y otros pueblos de la diócesis, así como las de otros colegios privados. Y tras de las niñas, procedentes de las vicarias de Santo Domingo, de la Inmaculada, de Ilocos Norte, de La Unión, San Pablo y San Juan Apóstoles; las de las parroquias de Santo Domingo, San Ildefonso, Caoayan, Santa Catalina, San Vicente, Bantay y Vigan; las Hijas de María, las socias del Apostolado de la Oración y las de la Liga de Mujeres Católicas. El haber admitido a formar parte en esta procesión a las niñas, a las señoritas y a las señoras, fué causa de que se registrase mayor concurso de alumbrantes que los que se registraron en la procesión eucarística del Congreso de Manila.

Venían luego delegaciones de Caballeros de Ilocos Sur, de Ilocos Norte, de otras provincias y diócesis, los protectores de la Adoración Nocturna, los Defensores de la Libertad, los diversos Comités del Congreso, los funcionarios civiles y numerosos miembros de la Junta

Conciliaria representativa. Empezaba después el magnífico desfile de cruces y ciriales y detrás el clero a la cabeza del cual iban los seminaristas, siguiendo luego los muchos sacerdotes del clero secular con roquetes y del clero regular con sus respectivos hábitos. Venían detrás más de cuarenta sacerdotes con casacas blancas y después los oficiales de la curia y los vicarios foráneos con capas pluviales. Un grupo de pequeñas niñas iban alfombrando de flores el paso del Santísimo al cual incensaban doce turiferarios. La sagrada Custodia, rica por el arte que en ella se derrochó y por los metales de que estaba construída, custodia que se estrenaba en estas fiestas, marchaba debajo de un palio de brocado de oro, portando el Santísimo Sacramento el Ilustrísimo y Reverendísimo Obispo de Lipa, Dr. Don Alfredo Verzosa, digno hijo de la ciudad fernandina, asistido por los RR. PP. Basilio Fortuna, como diácono, Jacinto Rapadas, como subdiácono. El palio era llevado por altos dignatarios de los Caballeros de Colón de Vigan y funcionarios civiles de la provincia.

Tras del palio marchaban los siete mitrados con hábito coral los cinco, asistidos de sus respectivos capellanes y cerrando el vistoso cortejo el Ilustrísimo Sr. Sancho y el Excelentísimo Monseñor Piani, que iban revestidos de capa magna.

Era aquel un espectáculo verdaderamente fascinador, por las luces que con gran profusión alumbraban el trayecto, desde la iglesia de Bantay hasta el templete de la Catedral, pasando por varias calles de la ciudad; por los variados cánticos entonados por la concurrencia; por

los sones de las músicas, el tronar de los morteretes y el alegre volteo de las campanas. Una multitud inmensa se apiñaba en el tránsito y doblaba reverente las rodillas al paso del Santísimo Sacramento, apareciendo vistosamente adornados con colgaduras los varios edificios que bordean las calles de Vigan por donde pasó la procesión.

Llegada ésta al templete y cantado el himno eucarístico, otra vez se dejó oír la voz conmovida del Prelado diocesano, entonando un himno de amor a Jesucristo Sacramentado, a cuyas plantas deponía él todo el fervido homenaje que desde hacía días venían tributándole los adoradores que se habían reunido en Vigan. Después, el Hon. Fidel Villanueva, Representante por el segundo Distrito de Ilocos Sur, leyó el acto de consagración del pueblo neo segoviano a Cristo Rey, escuchándose a continuación los sones mejestuosos del Credo de la misa que por la mañana se cantó, y que fué entonado por millares de voces.

Y vino el punto más culminante de la función, que fué cuando el Ilustrísimo Sr. Verzosa, tomó en sus manos la sagrada Custodia y con ella impartió la trina bendición a aquel inmenso y devoto concurso que dobladas las rodillas y puestos los ojos en el Dios Hostia, recibiría, indudablemente, una lluvia de bendiciones de aquel Soberano Señor a quien con tanta fe de sus almas y tanto amor de sus corazones había procurado honrar y festejar durante los días del Congreso.

Tras de la bendición del Santísimo, el Excelentísimo Señor Delegado Apostólico pronunció breves y

sentidísimas palabras, recordando un milagro eucarístico realizado en Turín y sacando de allí oportunas enseñanzas terminando con una fervorosa deprecación a Nuestro Señor para que nunca nos abandonase, sino que permaneciese siempre con nosotros. El himno del Congreso Eucarístico diocesano, dirigido por su autor, el P. Reyes, coronó la solemnidad del templete, quedándose aun mucha gente en la plaza para admirar los vistosos fuegos artificiales que se encendieron inmediatamente y que fueron aplaudísimos por el público.

Todavía al día siguiente se celebró el acto de la Convención de la Liga de Mujeres Católicas en la cual hablaron con la elocuencia que les es característica el Obispo Monseñor Verzosa y la Directora del Instituto de Mujeres, Doña Rosa Sevilla. Las asistentes a la Convención fueron obsequiadas con un **tea party** por las señoras católicas de Vigan, a quienes preside la fervorosa y ejemplarísima dama doña Paz Donato de Villanueva.

Nada más. Ni nos queda espacio, ni nos queda aliento para tratar de otros asuntos en esta sección. El Congreso Eucarístico de Vigan ha dejado tan hondos recuerdos en tra alma, que a pesar de los días que han trascurrido, todavía su memoria nos obsesiona, y cerrando los ojos nos parece aún vivir en medio

de aquella atmósfera caldeada de santo entusiasmo, presenciando aquellas solemnísimas funciones eucarísticas, escuchando el inspirado verbo de los predicadores sagrados y de los oradores seculares que allí dirigieron su palabra a un concurso tan numeroso, como jamás haya visto en sus largos siglos de existencia la noble villa fernandina.

Que Jesucristo, que jamás se ha dejado vencer en generosidad por nadie, premie con sus bendiciones los esfuerzos realizados por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Vigan y por su dignísimo clero, para organizar aquella manifestación de fe tan espléndida, tan consoladora y de tan positivos resultados en el orden espiritual, como lo demuestran las muchas conversiones realizadas durante aquellos días y las muchas comuniones que fueron recibidas por los incontables peregrinos que se reunieron en Vigan.

Con Congresos como ese, Filipinas no tardará, como dijo un orador, en levantarse del sepulcro en que la duda y la impiedad le habían arrojado, gozando nuevamente de la luz del sol de la Eucaristía, templando su alma al calor de ese astro refulgente, y siendo como debe ser, el modelo de todas las naciones que le rodean y que en ella tienen fijos sus ojos anhelantes. Hágalo Dios!

JUAN DE SAAVEDRA.
(De Cultura Social)

EL TERCER CENTENARIO

DEL

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN

1630-1930

(De "L'Osservatore Romano").

No estamos en Roma, sino en Manila, Islas Filipinas, a miles y miles de Kilometros de distancia. La Perla del Oriente se conmovió con grandiosas y excepcionales fiestas que trajeron de todos los puntos del Archipiélago las más grandes celebridades, ejércitos de valerosos jóvenes de grandes esperanzas, y hombres maduros cuya vida y acción bastarían por sí solas para glorificar el renombradísimo Colegio de San Juan de Letrán, el más antiguo y famoso Instituto después de la universidad de Santo Tomás, dirigido por los beneméritos Padres de Santo Domingo.

Los admiradores de San Agustín y los devotos de la Medalla Milagrosa han celebrado sus solemnidades centenarias con extraordinarias funciones; pero el Centenario del "Colegio de Letrán", por tratarse de una institución local, tocaba más íntimamente a los Filipinos, en gran número beneficiados y formados en este centro de cultura y hogar religioso; y así el Comité de los Ex-alumnos organizó un magnífico programa de manifestaciones religiosas y civiles que ocuparon más de una semana.

En la mañana del 16 de Diciembre se comenzaba el Triduo en el

hermoso Santo Domingo que nos hizo gozar las íntimas y grandiosas impresiones de las Basílicas Romanas. Los más ilustres Ex-alumnos uno tras otro oficiaron en la Misa solemnes y en los bruñidos discursos de las Funciones de la tarde. Fué singularmente simpático el día del jueves, destinado a conmemorar los Ex-alumnos difuntos. Mientras Mons. Sofronio Haebang, Obispo de Calbayog, Ex-alumno, oficiaba en el grave pontifical, la schola cantorum, compuesta por los mejores elementos de la Comunidades religiosas y Seminarios locales, ejecutaba con pericia la Misa de Requiem a tres voces y gran orquesta del Maestro Perosi. En la Oración fúnebre el Padre Silvestre Sancho, O. P., Profesor de la Universidad de Santo Tomás, recordó con elegancia los orígenes del Colegio, hizo revivir las nobles figuras de los fundadores, la corona fúlgida de los hombres ilustres que fueron sucediéndose y recordó también las saludables verdades y amonestaciones de la muerte, puerta de la eternidad. Pensamientos todos ellos, que a algún que otro Ex-alumno, militante en el campo contrario o retenido por la liga de la masonería, le habrá penetrado en el corazón, y quien sabe

si habrá sido el principio de su vuelta al redil.

Juegos de tenis y de foot-ball; justas y torneos; disputas académicas, todo estaba proporcionado a cada grupo de personas y edades. No faltaron los espectáculos clamorosos del gran público con conciertos e iluminaciones culminantes en un pomposo y fantasmagórico cortejo de seis grandiosas carrozas alegóricas que hicieron revivir la historia del Colegio y mostraron su desarrollo y moderna organización.

El solemnisimo Pontifical de Mons. Piani, Delegado Apostólico, estando presentes cuatro Obispos y el Rvmo. Abad de los Benedictinos, coronó las Fiestas, uniendo autoridades, Clero, Ex-alumnos, alumnos y Profesores a los pies del Altar, para tributar a Dios, dador de toda gracia, el profundo agradecimiento por tantos beneficios. Se ejecutó la Misa y Sacaratt y el Te Deum de M. Forchini.

Con indicar algunos nombres de Ex-alumnos como Balaetas, Arellano, Araullo, conocidísimos por los Filipinos, Hon. Manuel L. Quezon, Presidente del Senado, Hon. Ramón Avanceña, Presidente del Tribunal Supremo, como también Mons. Alfredo Verzosa, Obispo de Lipa, Mons. Hacbang, Obispo de Calbayog, se dice la importancia y los lisonjeros sucesos de este Colegio y la parte preponderante ejercitada en la educación científica y religiosa de las Islas Filipinas.

Dos palabras de historia agradarán a los lectores quienes se convecnerán cada vez más de cómo la Providencia se sirve de hombres sencillos y humildes para sus grandes obras.

No es raro el encontrar en las ca-

pitales y centros populosos bandadas de niños pobres y abandonados, obligados a vivir de limosna y acaso a procurarse el pan con medios siempre laudables. En Manila, a pesar de ser el pueblo sencillo y bueno, sin embargo abundaban ya en el año 1630 pequeños vagabundos, sin familia y sin hogar tunanteando por las calles de la ciudad. Lo notó y se enterneció un corazón generoso: Don Juan Alonso Jerónimo Guerrero, ex-combatiente del ejército español pero retirado a la vida privada por haber comprendido lo fútil de las cosas del mundo. Don Juan convirtió su casa en un hospicio, vendió sus bienes y lo empleó todo en socorrer a los huérfanos; al mismo tiempo con paciencia y amor procuraba instruirlos e infundir en sus corazones el amor de Dios. Puso su obra bajo el patrocinio de San Juan hacia el cual tenía especial devoción, y así intituló su incipiente hospicio: Colegio de pobres huérfanos de San Juan de Letrán.

El número creció y también los frutos llegando a dirigir a no pocos de los recogidos hacia los estudios o a aprender un oficio con el cual conseguir puestos honrosos en la sociedad. Pronto se llenó la casa y también escasearon los medios, así que además de recurrir a la pública beneficencia, el Sr. Guerrero recurrió al Rey de España, Felipe IV, el cual tomó la obra bajo su protección e hizo asignarle un subsidio anual. Después de haber llegado a unos cuarenta los alumnos fueron disminuyendo ya por defecto de vivienda o ya por la falta de medios. Don Juan viéndose envejecer y deseando sin embargo perpetuar la institución, andaba buscando un amigo a quien confiar sus huérfanitos. La

Providencia vino en su ayuda.

Otro padre tenían los abandonados en aquel tiempo en Manila: un humilde frailecillo, el portero mismo del Convento de los Dominicos, Fray Diego de Santa María. Este que poseía un corazón grande y generoso, fué también impresionado por la miserable condición de los pálidos niños que en gran número venían, a pedir limosna al Convento mezclados entre la turba de mendicantes. El amor es industrioso y el humilde portero supo obtener del Padre Prior el permiso para ocuparse de los niños, para entretenerlos, es más, hospedarlos en una sala contigua a la portería, manteniéndolos con las limosnas del Convento y con otras que obtenía de las almas caritativas. Así nació otro segundo Asilo de huérfanos, que Fray Diego intituló: Colegio de Huérfanos de San Pedro y San Pablo. El buen portero era su director y con corazón de padre supo destilar la piedad en sus pequeños súbditos mientras se mostraba hábil en enseñarles a leer, escribir y contar, tanto que algunos pasaron a la Universidad de Santo Tomás.

A este Fray Diego precisamente se dirigió el Sr. Guerrero para que recogiese en el Hospicio de San Pedro y San Pablo a sus huérfanos de Letrán. El Padre Prior no se mostró contrario a la fusión de los dos asilos; es más, admitió al mismo Guerrero, quien murió poco después con el hábito de Santo Domingo.

Las autoridades civiles reconocieron la fusión y pasó legalmente al Convento el regio subsidio, que en cierto modo obligaba a la Orden a una obra estable. Así surgió en un local propio, en una casa frente al Convento, el nuevo Colegio que con-

servaba el primitivo nombre dado por Guerrero: Real Colegio de San Juan de Letrán. Fray Diego continuaba siendo su Director pero también había sido designado un Padre como Capellán. Los jóvenes pronto llegaron a ciento pero había lugar para el doble. El Maestro General de la Orden, con especial decreto de 23 de Mayo de 1644 reconocía la nueva institución, la cual entraba así en la disciplina regular y tenía a su cabeza a un Sacerdote. Fray Diego pidió el poderse volver a España para terminar en paz los últimos días, pero murió santamente durante el viaje en Acapulco, Nueva España, en 1657.

La institución tomo el aspecto de una casa de estudio y en 1652 encontramos como director al Padre Jerónimo Zamora, que había sido Rector de la Universidad de Santo Tomás. Un bien trabajado Reglamento determinaba muy bien la finalidad, las obligaciones y el gobierno y además de los gratuitos eran admitidos también los pensionistas.

Necesarias ampliaciones habían obligado a trasportarse **extra muros**, pero el contacto con los chinos paganos, la poca seguridad y no pocos inconvenientes obligaron a volver a la ciudad murada. No era fácil el encontrar un puesto capaz para una conveniente instalación; solamente después de muchas pruebas y grandes expensas, se consiguió comprar, en pequeños lotes, toda una manzana cercana al Convento, en la cual, demoliendo y construyendo, surgió el nuevo edificio, que no obstante los terremotos y tifones, fué siempre reconstruido y conservado en su lugar hasta los actuales días.

El Arzobispo Mons. Miguel García había ya permitido, es más, con

generosas ofertas había ayudado a elevar una Capilla interior, y el sucesor, Mons. Hernando Guerrero permitió además la construcción de una iglesia pública, concediendo la facultad de cuestuar en toda la arquidiócesis.

La educación de los jóvenes, los servicios en la Real Capilla y especialmente las frecuentes vocaciones eclesiásticas y religiosas que florecían, le merecieron el título de **eclesiástico** con los derechos que de él se derivaban. Tomó el aspecto de un verdadero Seminario siendo al mismo tiempo centro de estudios apreciado en todo el archipiélago. El instituto no sólo recibió los elogios y el sostén de los Pastores, sino que ganó el favor de los Sumos Pontífices, tanto que Benedicto XIV le concedió los mismos privilegios e indulgencias de su omonima y matriz de Roma.

Entrando en Letrán ninguno reconocería hoy la institución de Fray Diego. Los cambios de los tiempos, las actuales exigencias, le han hecho una moderna institución con la comodidades y material (gabinete de Física e Historia Natural y Museo) de primer orden.

Es inegable que el cambio de régimen en la Filipinas ha traído un grande desarrollo y dió un fuerte impulso a la instrucción. Se visitan con placer las numerosas escuelas nacidas por doquier y es ingenioso el plan del Gobierno que sabe hacer apreciar y amar la escuela, comenzando por pequeños kioscos y ampliando, renovando, embelleciendo y enriqueciendo, poco a poco aumentan los alumnos y se adelanta en los grados. Se procura dar a la escuela un aspecto bello y atrayente; edificios sencillos pero cómodos, llenos

de aire y de luz; alrededor palmeras y alegres cuadros de hierbas y flores; los Filipinos van a la clase como se acude a una fiesta y se cometen a cualquier sacrificio y a duros géneros de vida por conseguir títulos académicos. No pocos jóvenes animosos que veis acudir a la clase joviales y alegres, limpios y con sus cabellos bien lisos, los encontraréis en los días de vacación por las calles de la ciudad vendiendo periódicos y revistas, o con una pequeña cajita en la esquinas de las calles o yendo de casa en casa, con la misma desenvoltura haciendo de limpiabotas.

Los jóvenes universitarios, para pagarse la matrículas y pensiones no sólo se encuentran como escribientes en las oficinas, lo cual no desdenarían nuestros jóvenes, sino que se hallan de dependientes en los comercios, de criados en las casas y empleados en las cocinas de los hoteles. Un escultor italiano que vivía en Manila, queriendo un día indagar por qué su criado tenía que ausentarse en días determinados y a horas fijas, recibió por respuesta: estudio el segundo año de Ingeniería. Se quitó el sombrero e inclinándose ante el criado exclamó: "Dispense, creía tener un criado en mi casa y veo que tengo un profesor".

Lo repetimos, la instrucción hace grandes progresos, pero hay una gran falta: se halla sin religión. Por respeto a la Constitución, se tiene a la religión fuera del programa educativo; el clero se reduce a las escuelas católicas que son insuficientes, y por esto hemos gozado en los días pasados con motivo de las fiestas centenarias del Colegio de Letrán; si las escuelas abundan es-

gasean los educadores. Se multiplican las instituciones, pero Letrán continúa siendo con honor el fautor de la formación de los Filipinos, con su educación completa basada en la religión. Hoy especialmente son necesarios los G@erreros y los Fray Diegos y nosotros hacemos votos para que surjan nuevos apóstoles de la juventud y se funden muchos

Letrán donde estos ejércitos de avis-pados niños se eduquen no sólo en las ciencias, letras y artes, sino también en la primera ciencia, única fuente del verdadero bienestar, en la ciencia de la religión.

Manila, Enero de 1931.

GIOVANNI GUARONA.



La Fiesta del Papa en Manila

Este año, gracias al espíritu incansable y de sincera devoción al Padre Santo de cuantos integran las filas de la Acción Católica de Filipinas y de los filipinos en general la celebración del Día del Papa ha superado los cálculos de sus mismos organizadores. Con decir que han tomado parte activa elementos que no son ostensiblemente católicos, se da idea del entusiasmo que ha habido este año.

EN LA CATEDRAL

Además de las Misas de Comunión General que se celebraron en la mañana del jueves en todas las iglesias parroquiales y en casi todos los centros docentes católicos el dignísimo Representante de S.S. Exmo. Guillermo Piani celebró una misa rezada, a las ocho de la mañana, en la iglesia metropolitana, presidiendo al nutridísimo y heterogeneo número de asistentes, los Ilmos. Prelados Mons. G. Jurgens, obispo de Tuguegarao, Mons. Bustamante, Provisor y Vicario General

de la Archidiócesis, Mons. Salinas, Abad Mitrado de Benedictinos, Mons. Arceo, Camarero Secreto de Su Santidad, además de los superiores de todas las órdenes y congregaciones religiosas y directores de los colegios católicos.

Terminada la misa, ocupó la sagrada cátedra el capellán del venerando santuario de Antipolo, D. José Gamero por espacio de veinte minutos disertó sentidamente sobre las excelencias del Pontificado, particularmente del Sumo Pontífice, felizmente reinante, Pío XI, y de un modo suscito pero claro habló de tres notas principales del Papa, como Jefe de la Iglesia universal, Maestro de la Cristianidad y Pastor celoso de las almas. Terminado el sermón el mismo Exmo. Sr. Delegado entonó el Te Deum. Hora y media duró esta función de la catedral.

EL DESFILE DE AUTOS

Este número del programa de fiestas resultó superior a lo que

calculaba el activísimo Comité de Parada, presidido por el infatigable D. José López del Castillo, pues el número de los automóviles fué mayor del que se esperaba, llegando, según cálculos prudentes, a cerca de seiscientos coches la mayor parte adornados convenientemente. Entre las entidades que mayor número de coches enviaron al desfile figuraban la Universidad Católica de Filipinas y el Colegio de S. Juan de Letrán, cuyas delegaciones ocupaban sesenta coches las de la primera, y treinta las del segundo. Algunos grupos parroquiales de provincias cercanas también enviaron sus delegaciones. El desfile comenzó a la hora fijada y duró cerca de dos horas. Antes de que terminará el desfile, pues ya eran las cinco, tuvo que comenzar la recepción, trasladándose el Excmo. Sr. Delegado y demás prelados que le acompañaban, desde la galería posterior de la casa que servía de tribuna y desde la cual presenciaron el desfile hasta el salón principal del edificio.

Formaban la línea de recepción el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, Mons. Piani, el Ilmo. y Rvdmo. Mons. Alfredo Verzosa, Director General de la Acción Católica en Filipinas, el Ilmo. y Rvdmo. Mons. Finneemann, Obispo Auxiliar de Manila, el Ilmo. y Rvdmo. Mons. C. Jurgens, Obispo de Tuguegarao, el Rvdmo. Mons. Salinas, Abad Mitrado de Benedictinos, el Hon. D. Norberto Romuáldez, Presidente de la Junta Central de la Acción Católica, y el Dr. José M. Delgado, Presidente de la Junta Archidiecésana, que actuaba de introductor. Durante la hora y media que duró la recepción, desfilaron ante el representante de Pío XI las represen-

taciones de todos los elementos vivos de la capital, tanto civiles como eclesiásticos. Destacábase entre aquéllos la personalidad del Hon. D. Sergio Osmeña, Presidente interino del Senado, que es tanto como decir Jefe del Gobierno Filipino. También acudieron a la recepción varias representaciones consulares, entre ellas la de España e Italia.

A cuantos desfilaron por la Delegación se les regalaron unas hojas conmemorativas de gran tamaño, impresas en excelente papel satinado, con el retrato de S.S. el Papa Pío XI en la primera página y texto en español e inglés en las dos páginas interiores. Este regalo se hizo en homenaje a Su Santidad por la Acción Católica de Filipinas.

Durante la recepción la excelente banda de los cadetes del tricentenario Colegio de Letrán estuvo ejecutando hermosas piezas, mientras que los bizarros oficiales del afamado Ateneo de Manila montaban guardia de honor. Por su parte las diligentes y amables alumnas del Instituto de Mujeres que tienen adquirido según parece el derecho exclusivo a este servicio que ellas consideran no sólo grato sino también honroso, se encargaron de distribuir entre la gente joven los oportunos refrescos. Momentos antes de la recepción se cursó un mensaje cablegráfico a Su Santidad y cuyo texto damos abajo.

EL BANQUETE EN LA PALMA

Al activo Comité de Banquete, presidido por el prestigioso abogado D. Gabriel La O, le ocurrió lo mismo que al Comité de Parada, pues sus cálculos fueron superados hasta el doble, porque los comen-

meses no fueron menos de trescientos que ocuparon las cinco hileras de largas mesas que había preparados en el salón de la afamada Palma de Mallorca, cuyo propietario D.^o Juan Galmes probó esta vez lo que vale y puede hacer su establecimiento en ocasiones como la del jueves por la noche. Además de estas cinco hileras, había otra mesa más paralela a la de la presidencia, la cual estaba ocupada por el Exemo. Sr. Delegado Apóstolico Ilmos. y Rvdmos. Mons. Verzosa, Jurgens, y Finnemann el Rvdmo. Abad de Benedictinos, el R. P. L. R. Morrow, Secretario de la Delegación Apostolica, los Honorables Magistrados Villamor, Villareal y Romualdez, y los Sres. D. Gabriel La O, D. Manuel Rávago y D. Emeterio Barcelón. Comenzó el banquete a las siete y media y terminó minutos después de las diez. Durante el banquete una radiola ofrecida por D. Gonzalo Puyat, suministró la música amenizadora del acto, y esta misma radiola sirvió para que, después del banquete, pudieran los que así lo quisieran, quedarse para oír el discurso por radio de S. S. el Papa Pío XI.

LOS DISCURSOS

A la hora de los brindis, se levantó D. Gabriel La O para presentar a los oradores de la ocasión, siendo el primero D. Emeterio Barcelón, que, como se esperaba, dijo un discurso lleno de conceptos profundos y verdades que ordinariamente se olvidan, como son que Filipinas debe al Pontificado cuanto de noble tiene, su civilización, su cultura, sus excelentes costumbres cristianas; y que sobre las ruinas de la desunión religiosa no es

hacedero edificar la estabilidad social y política de un pueblo. Manifestó también los sentimientos de profundo afecto y adhesión de los filipinos al Romano Pontífice. Varias veces fué interrumpido el distinguido orador con sinceros aplausos.

Le siguió en el uso de la palabra D. Manuel Rávago, quien empezó diciendo que no se hallaba en condiciones de pronunciar un discurso elocuente aunque si sentido, pues no hacía tres meses que había perdido a la compañera de su vida, y hacía diez días que de nuevo la Muerte había visitado su casa, llevándose al cielo a una de sus nietecitas de cinco años de edad, y además en aquellos precisos momentos tenía a uno de sus hijos postrado en cama, casi a las puertas de la muerte, esperando acaso sólo que fuera a la cabecera de su cama para darle su bendición de padre con la que fuera a la eternidad. Breve pero muy sentido fué el discurso de D. Manuel. Diríase que ante el trono del Papa iba derramando las flores de su elocuencia de su devoción a la Iglesia, de su Fé ardiente y profunda, empapadas en las lágrimas de su dolor de esposo, abuelo y padre. Como siempre su discurso estuvo plétorico de brillantes frases y alentadores verdades, y una vez más aprovechó la ocasión para hablar de **La Defensa**. Al final de su discurso, dirigiéndose al dignísimo Sr. Delegado, expresó los sentimientos de amor filial que hacía Pío XI guardan en sus corazones los católicos de Filipinas. Huelga consignar que la distinguida concurrencia subrayó con estruendosos aplausos varios párrafos de su hermoso discurso.

EL PAPA AMA A FILIPINAS

Antes de presentar al Exemo. Sr. Delegado Apóstolico que había de cerrar los discursos, el Sr. La O, invitó a todos a brindar por el Papa Pío XI y lanzar un viva el Papa, brindis y vitor que todos secundaron.

Fué el discurso del Sr. Delegado cálido y sentido como todos los suyos, llenos de poesía y de sutiles pensamientos. Con frases hermosas probó cómo con razón los católicos de Filipinas habían celebrado solemnidad y brillantez el Día del Papa, porque el Papa es el Padre de todos los Cristianos y probó cómo no era sorprendente que en tal celebración tomaran parte igualmente aquellos que no se confesaban hijos de la Iglesia o aun no habían ingresado en ella. Comparó al Pontificado con el sol que ilumina y fertiliza la tierra. El Papado con la luz de sus enseñanzas alumbra directamente a los pueblos católicos e indirectamente a los infieles y a los cuales llegan las Luces de esas enseñanzas como la luz del alba o la de la tarde por medio de sus abnegados misioneros. Refiriéndose después a Filipinas declaró una vez más que sin vacilación podía decir que estas Islas, los filipinos, son los benjamines de la gran familia católica, y por hallarse lejos del Padre, son más amados del corazón del mismo. Podía decirlo así, pues no hacía unas tres semanas que había leído en el Osservatore Romano una noticia en la que este amor a los Filipinos de parte del Romano Pontífice se hacía constar. Podía además decirlo, porque hacía unos días solamente que había recibido una carta del ex-Visitador Aposto-

lico de Filipinas, P. Vilallonga, en la cual le pedía que dijera a los Filipinos que el Papa Pío XI les ama cordialísimamente y se interesa por ellos. También dijo S. E. que Pío XI era merecedor del amor y admiración de la Cristiandad por su inteligencia privilegiada, su diplomacia y demás dotes personales que le adornan, haciendo además resaltar la importancia del Pacto de Letrán, con el que se resolvió la famosa Cuestión Romana. Pero dijo que su cualidad de Padre, y padre amantísimo era el título mejor para el amor y veneración de todos los fieles. Terminó su discurso con vivas al Papa Rey que fueron secundados entusiastamente por todos los presentes.

EL MENSAJE DE FILIPIAS AL SUMO PONTIFICE PIO XI

El jueves, Día del Papa, momentos antes de la recepción celebrada en la Delegación Apostólica, el dignísimo Representante de la Santa Sede en Filipinas, cursó el siguiente despacho dirigido al Cardenal Secretario de Estado, Mons. Pacelli:

“Los Obispos, Clero y fieles de Filipinas al celebrar el fausto acontecimiento del aniversario de la Coronación Pontificia de Su Santidad Pío XI, renuevan su homenaje filial de amor al Padre Santo y se muestran ansiosos de oír hoy su augusta voz”.

Firma el despacho Su Excelencia el Sr. Delegado Apóstolico de Filipinas, Mons. Guillermo Piani.

UN MENSAJE DE PAZ

Todos los reunidos en La Palma pudieron escuchar la palabra del Padre Santo con que inauguraba el servicio de radio del Vaticano.

El Santo Padre, después de la presentación hecha por el Senador Guillermo Marconi dirigió su palabra augusta a todos los católicos esparcidos sobre la faz de la tierra Obispos y Sacerdotes. Ha hablado en latín y no nos es posible referir su alocución al pie de la letra teniendo en cuenta que algún trastorno que ocurrió en la transmisión no permitió oírlo por completo, pero he aquí algunas de sus frases:

“A la obra inteligente del Senador Marconi Nos somos deudores del placer que experimentamos en dirigir Nuestra palabra a Vosotros, amados Hijos, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Sacerdotes y carísimos fieles del mundo entero a Nos confiados por Jesucristo Señor Nuestro.

La paz que los Angeles cantaron sobre el Portal de Belen, sea con vosotros; la paz de Cristo reine en medio de vosotros, paz verdadera, paz perfecta, la paz que es prenda de la paz eterna.

Con especialísimo gaudio Nos dirigimos a Vosotros, dilectísimos Arzobispos, Obispos y Sacerdotes, nuestra corona y nuestro gozo, los que sois cooperadores nuestros en la obra excelsa de **instaurarlo todo en Cristo**. Con vosotros estamos, os seguimos con nuestra dilección, somos cada día partícipes de vuestras alegrías y de vuestras penas.

Permaneced, carísimos, firmes y constantes en la vocación en la cual

fuiesteis llamados, para que todos podáis reinar con Cristo en el Reino de Dios. Y como recomienda el grande Apóstol de las Gentes, San Pablo: “Resta, hermanos, que todo lo que es verdadero, todo lo honesto, todo lo amable, todo lo que es de buena fama, si hay alguna virtud, si hay alguna alabanza, de costumbres, esto mismo penséis: y el Dios de la paz será con vosotros”.

Sea también nuestra palabra a nuestros colaboradores, a todos los que trabajan en la Acción Católica, a los Catequistas a los que trabajan para extender el Reino de Cristo...”

EL SUMO PONTIFICE AGRADECE Y BENDICE

En la Delegación Apostólica se recibió hace unos días un radiograma de la Ciudad del Vaticano, suserito por el Cardenal Secretario de Estado, Emmo. Pacelli, y en el que trasmite la gratitud del Padre Santo a los católicos de Filipinas por su filial felicitación, enviándoles además la bendición apostólica. Dice así el radiograma traducido de su original en italiano:

Citta del Vaticano, Feb. 13 1931.
Delegado Apostólico
Manila.

El Padre Santo muy complacido por las filiales felicitaciones agradece y bendice de corazón.

CARDINAL PACELLI.

BIBLIOGRAFÍA

EL PATRONATO ESPAÑOL Y LA CONQUISTA DE FILIPINAS, con documentos del Archivo General de Indias, por el P. Francisco Javier Montalbán, S. J., Doctor en Historia por la Universidad de Munich y Catedrático de Apologética en Zi-ka-wei (China). Tomo IV de la BIBLIOTECA HISPANA MISSIONUM de la Asociación para el Fomento de los Estudios Misiológicos en España (A F E M E).—“El Siglo de las Misiones” Apartado, 7, Burgos, España. Precio 5,00 pesetas.

La primera publicación técnica de *Bibliotheca Hispana Missionum* que ha salido a luz pública, es el tomo IV de la serie: pertenece a la sección de EL SIGLO DE LAS MISIONES, y se intitula *El Patronato Español y la Conquista de Filipinas*, con documentos del Archivo General de Indias, por el P. Francisco Montalbán, S. J., Doctor en Historia por la Universidad de Munich y Catedrático de Apologética en la Universidad de Zi-ka-wei (China). Libro concienzudo, profundo e interesante, exige sin duda un puesto de honor en la nueva Literatura misional, y cierto, que si los demás volúmenes de la serie corren parejas con el presente en el método, nitidez y acierto históricos, nada tendrá que envidiar la hispana Misiología escrita a su hermana mayor de la Universidad de Munster. Tras una enjundiosa introducción en que trata el autor de la cédula real de 1558, sus efectos y los múltiples problemas que suscita, pasa al cuerpo del estudio que consta de dos partes: primera, *El derecho a la Conquista*, y segunda, *Ideales de la misma*.

I. El Derecho a su vez se subdivide en dos artículos, tratándose en ellos del derecho de ocupación, de la concesión papal, el *Defensor pacis* de Marsilio, la donación de Alejandro VI y de las ideas teológico-coloniales del Maestro Vitoria. En el capítulo segundo se estudia el derecho de Portugal relacionándolo con el Tratado de Alcacovas, la bula de demarcación, Tordesillas, las conferencias de Badajoz, el empeño de Zaragoza y la expedición de Legazpi.

II. Los tres capítulos que integran la parte referente a los *ideales de conquista* nos parecen, bajo el punto misionero, la parte más meritoria e interesante del estudio. Allí pasas ante nuestros ojos las instrucciones de los reyes, las rutas marítimas, la predilección por Filipinas, el asunto de la esclavitud y los tributos. El capítulo del envío de misioneros es toda una

epopeya, y por fin cierra el libro la cuestión del comercio que culminó con el triunfo de la idea misional sobre todos los intereses materiales.

La conclusión es un verdadero broche de oro con la evidente derrota de las explicaciones dadas por *Friederich Georg*. Felipe II en este aspecto filipino no hacía más que cumplir el testamento de Isabel la Católica.

Dada la gran competencia del autor, basta hojear el índice para percatarse del valor y de la gran importancia que entraña este magnífico estudio misional. El dinamismo objetivo suple las formas literarias, y el curso mismo y la lógica de los hechos expresados en forma sintética y genética a la vez, arrastran al lector a una lectura interesante e instructiva.

EL ARTE DE SER FELIZ y de "Hacer Feliz a los Demás" por el autor del *Método para educar la infancia en la piedad* Traducido del francés por una Religiosa Agustina del Convento del Beato Orozco.—1930—Madrid— Librería Hijos de Gregorio del Amo, Paz, 6.—4.a Edición—Un tomo en 12.o, Ptas. 0,80 en rústica y 1,50 en tela.—*Gastos de envío* 0,20.

He aquí un libro que debiera ser lectura cotidiana de cuantos quieran que la felicidad alegre sus almas y deseen contribuir poderosamente a la felicidad de los que les rodean. Es, pues, de utilidad universal, *tan provechoso a los que viven en el retiro del claustro, como necesario a los que viven en medio del mundo*, pues todos necesitan de las armas de la paciencia, la abnegación y el sacrificio, para allanar los obstáculos que se oponen a la inestimable unión de corazones.

En sus páginas se encierra la quintaesencia de los escritos de los grandes maestros acerca de las pequeñas virtudes, y con tanto acierto y tan detalladamente ha sabido aplicar el inspirado autor de este librito tan necesarias enseñanzas a los casos de la vida que generalmente ocurren a todos y todos los días, que hace fácil la práctica de virtudes que nos son tan necesarias.

Recomiéndese un librito que puede ser portador de gran ventura a hogares en los que no reina la paz por no seguirse las sublimes enseñanzas que sus páginas encierran.

UN CUARTO DE HORA DE EVANGELIO para todos los domingos del año Por *D. Cipriano Nievas Milagro* Doctor en Sagrada Teología, Párroco-Arcipreste del Real Sitio de El Escorial.—1929 Madrid—*Hijos de Gregorio del Amo*—

Libreros editores—Paz, 6.—Un tomo en 8.º mayor 6 ptas en rústica y 8 en tela.

Postales evangélicas podrían llamarse estos comentarios breves: mejor aún, hecha la vida moderna, en virtud de la velocidad vital adquirida, a vivir de impresiones fugaces, de ideas rápidas, de imágenes instantáneas, en arte, en literatura, en información, en comercio, hasta en religión va entrando el impresionismo, y ya no se aguanta media hora de predicación. De ahí el fraccionamiento en cuartos de hora, de ahí la habilidad del orador en trazar una línea, la característica; en fijar una nota de color, la sobresaliente; en sorprender un movimiento, el vital. Y esto es lo que ha hecho a maravilla con ojo y mano y golpe certero el autor en el Evangelio de cada Dominica, poner en relieve una idea, la céntrica; hacer brotar un efecto, el espontáneo; grabar un propósito, el más oportuno, dadas las necesidades y circunstancias actuales del público que por obligación aún va, gracias a Dios, a oír la Santa Misa, y si no es en ella no vuelven a oír la palabra de Dios, a no ser por intelectualismo, de labios de un orador de relumbrón.

Explanación de la *MEDITACION DEL LIBRO DE LOS EJERCICIOS* de San Ignacio de Loyola por el P. Mauricio Meschler, S. J. conforme a la edición publicada después de la muerte del autor por el P. Walter Sierp, S. J. Herder y Compañía, Friburgo de Brisgovia, Alemania. Dos tomos en un volumen, en 8 de 912 páginas. En tela 5,50 marcos.

La manera peculiar que imprime a sus escritos ascéticos el P. Meschler, muerto a la edad de ochenta y dos años, llenos de experiencia en la dirección de las almas, ha hecho que, rebasando los límites de las Casas Religiosas y de su Patria, hayan llegado a ser sus obras imprescindibles para todos los que buscan devoción y solidez, exenta de sentimentalismo y redundante palabrería. Todo el ahinco del célebre asceta se encamina a familiarizar las almas con la vida y enseñanzas de Jesucristo. Su estilo, plácido y sereno, rebosa unción y claridad, como quien busca derechamente empapar las almas en las divinas enseñanzas; y si tal vez se remonta a las más acabada belleza poética, su diafanidad permite siempre calar el fondo de la idea, sin pararse en el rico estilo que la envuelve.

Estas cualidades brillan de especial manera en la *Explanación del Libro de los Ejercicios*, obra considerada como la principal suya, y que hasta hoy no ha sido dada al público en idioma español. Precisa e incontestable lógica al explicar el Principio

y Fundamento y las verdades eternas; atrayente amabilidad, que roba los corazones y mueve a la imitación al contemplar la Vida, Pasión, Resurrección y Apariciones de Jesús. Lo que San Ignacio trazó en breves líneas, queda con la explanación del P. Meschler, convertido en sublime cuadro lleno de vida y de verdad, sin que falten en las aplicaciones de sentidos trozos de verdadera poesía. Hay en la lectura de este preciado libro, verdadero regalo, por la luminosidad y fervor de sus Meditaciones. Inmenso es el mérito y provecho que pueden secar de aquí todos: nada digamos de los directores de Ejercicios, Casas Religiosas y Predicadores, que han de encontrar en él fuente copiosísima y variada para cuanto se refiere a Verdades Eternas y vida e imitación de Jesucristo. Es un tesoro que no deben desaprovechar cuantos deseen una ascética sólida y elevada.

LAS BENDITAS ALMAS DEL PURGATORIO por el Dr. Pablo Guillermo von Kepler, Obispo que fué de Rottenburgo.—Predicación y Lectura—Traducido de la octava edición alemana por el R. P. Manuel Carceller, S. J.—Herder y Compañía, Friburgo de Brisgovia, Alemania. Un volumen en 8 de 256 páginas, en tela 2,75 marcos.

Si siempre han sido bien recibidas, como lo prueban sus numerosas ediciones, las obras de Mr. von Kepler, Obispo de Rottenburgo, considerado como uno de los mayores, si no el mayor, escritor homilético de nuestros tiempos, con mayor razón cabrá ponderar la presente, en que trata tan de mano maestra sobre las "Benditas almas...", que aun por los mismos protestantes ha sido alabada y reconocida la fuerza y verdad de su argumentación. Expónense en ella los pensamientos clara y precisamente, en estilo ya llano, ya brillante, pero siempre exento de retóricas importunas: el atractivo en la lectura se aúna con la exposición sensata y mesurada.

Bien puede decirse que el delicado gusto artístico del autor de "Más Alegría" nos ha dado lo más hermoso que se ha escrito sobre el Purgatorio, misteriosa región de camino sólo abierto para la fe, y llave guardada sólo por la caridad. En esta obra queda dogmáticamente demostrada la existencia del Purgatorio, con multitud de pasajes de la Escritura; expuestas las especiales características de aquel castigo, mezcla maravillosa de gozo y de dolor; encarecida la utilidad del trato frecuente con las almas; enumerados los modos de ayudarlas, además de variedad de prácticas, avisos y ejemplos.

Cómo obra de predicación puede asegurarse que, si el autor se propuso depurar y perfeccionar la que conviene al Purgato-

rio, lo ha conseguido plenamente, sin que sea fácil tarea encontrar libro que ofrezca tanta copia de materiales, textos de la Sagrada Escritura, croquis de sermones, historias de fuentes autorizadas que animen y esclarezcan la predicación, a la par que tanta unción y solidez. Los cuatro sermones con que termina el libro son otras tantas obras maestras.

Pero no es sólo esto: puede también servir como precioso y eficaz libro de lectura: en él se rechazan, ponderadamente, algunas exageraciones e inconveniencias que corren sobre el Purgatorio, y no se compadecen bien con la doctrina de la Iglesia; en él se opone la verdad teológica a tantos errores como han acarreado el espiritismo y el ocultismo explotando el afán del hombre por saber de sus difuntos; en él se adoctrina al pueblo cristiano sobre las riquezas que encierra la liturgia de la Iglesia; en él, en fin, se habla con el corazón al corazón de los lectores, ofreciéndoles tesoros inagotables de consuelo y devoción.

X.

ACTA HEBDOMADAE AUGUSTINIANAE-THOMISTACAE ab Academia Romana Sancti Thomae Aquinatis indictae, recurrenre XV Centenario anno a felici transitu S. Augustini ac simul Quinquagesimo anno a creatione eiusdem Academiae (Romae, 23-30 Aprilis 1930)—Taurini, Marietti, 1931. Precio en rústica. 25.00 liras.

La Academia Romana de Sto. Tomás celebró del 23 al 30 de Abril de 1930 una semana Augustiniano-Tomista en conmemoración del quincuagesimo aniversario de la fundación de la misma por León XIII, y del XV aniversario de la muerte del gran Doctor de la Iglesia S. Agustín. Los trabajos leídos durante la semana en sus dos sesiones, matutina y vespertina, las discusiones que siguieron a la lectura de las memorias en las sesiones de la tarde, todo, precedido de la enciclica de su Santidad sobre S. Agustín, forman el volumen que ahora tenemos el honor de presentar a nuestros lectores. Teniendo en cuenta el carácter netamente tomista de la Academia, y el nexo historico doctrinal existente entre las dos grandes figuras de S. Agustín y Sto. Tomás, se determinó, según nos dice el Sr. Secretario en el Prefacio, señalar como tópico al cual debían conformarse todas las memorias "La Filosofía de S. Agustín considerada principalmente en sus relaciones con la filosofía de Sto. Tomás" y a la verdad, en todas domina este criterio, si se exceptua la del P. Garriguo-Lagrange, que no es filosofica, sino pura y netamente teológica. El número y variedad de los temas nos impide hacer de cada uno de ellos un analisis detallado sobre su valor y significación doctrinal, teniendo que contentarnos con algu-

mas reflexiones generales sobre la labor desarrollada por los ilustres miembros de tan renombrada asociación cultural. En el campo histórico son notables los dos estudios, "De questione "Utrum aliquid possit esse simul creditum et scitum" inter scholas Augustinismi et Aristotelico-Thomismi medii aevi agitata "del D. Grabmann, y "L'Agustinisme médiéval et le problème de l'unité de la forme substantielle" del P. Théry O. P. El D. Grabmann nos hace asistir al origen, posición, desarrollo y soluciones dadas a tan interesante problema por los teólogos de la edad media, quienes, no obstante que S. Agustín jamás planteó, ni resolvió la cuestión, tal como ellos la proponían, invocaban la autoridad del gran maestro para confirmar sus propias opiniones. El D. Grabmann aduce textos de los más ilustres teólogos de la edad media desde Pedro Lombardo hasta Capreólo desarrollando su tesis con la maestría y competencia propias de su saber y de su fama. El trabajados del P. They es, si se quiere, aún mas interesante. Hace ver que la doctrina de la pluralidad de las formas fué introducida en la teología latina, no por vías agustinianas, sino por la traducción latina del Fons Vitae de Avicebron hecha por los españoles Juan de España y Domingo Gonzalo. Con anterioridad a Guillermo de Mar aún los mismos defensores de la pluralidad consideraban a S. Agustín como defensor de la unidad de forma substancial, no generalizándose la opinión contraria sino después de 1277. El P. They merece nuestra mas efusiva felicitación por su trabajo. Entre los artículos doctrinales merecen recomendarse el del Prof. G. Sestili sobre el argumento agustiniano de la existencia de Dios tomado de las verdades eternas, y el del P. G. Parigi O. M. C. sobre la unión del alma con el cuerpo en la doctrina de S. Agustín. El del P. Bartolome Xiberta sobre la abstracción en S. Agustín, nos parece que, no esta ni debidamente pensado, ni propiamente presentado. Como panegiricos, las dos oraciones de los Emns. Cardenales Lepicier y Laurenti son excelentes y muestran su grande amor y entusiasmo por la persona y obra de S. Agustín y de su gran discipulo Sto. Tomás. En general; la lectura de los trabajos produce buena impresión, pero dada la fama y representación literaria de los autores, parece como que había derecho a esperar algo mas hondo, mas trascendental y mejor desenvuelto, pues, algunos de los artículos podían haberse escrito sin haber salido si quiera por el forro las obras de S. Agustín. La obra, sin embargo en su conjunto es digna de leerse.

SUMMA PHILOSOPHIAE ARISTOTELICO-THOMISTICAE autore P. Angelo M. Pirotta, O. P.—Vol. I. Philosophia Rationalis. Taurini, Marietti, 1930. Precio en rústica, 12,00 liras.

Con el presente volumen el P. Agelo M. Pirotta da comienzo a un curso de filosofía Aristotelico-Tomista que constará de cuatro tomos dedicados respectivamente a la Lógica o Philosophia Rationalis, Philosophia Naturalis, Philosophia Metapysicalis y Philosophia Moralis. El que tenemos entre manos es el primero, y trata de la Lógica o Philosophia Naturalis. No contiene, ni más, ni menos que otros textos similares en exposición, doctrina, método y profundidad, y para que nada faltase, hasta los errores le son comunes también. Empieza con una "Introductio in Totam philosophiam" completamente fuera de tono y lugar. Porque no basta decir que la Filosofía puede tomarse *signate* y *exerceite*, o lo que, según él, es lo mismo, como sapientia y como scientia, porque, de cualquier manera que se tome, esa introducción no se puede tolerar. Si la filosofía se toma como sapientia, el determinar el concepto de filosofía en general, sus partes, y sus propiedades, la toca a la Metafísica por derecho propio; y si se toma como ciencia, entonces no la toca a ninguna, ni a la Lógica, porque ninguna ciencia particular *judicat de supremis*. La definición que en la página 4 da de la Filosofía, como sinónima de Metafísica, tomada de Sto. Tomás, no puede ser mas desgraciada. Precisamente, si esa definición a de servir para algo hay que tomar la Filosofía en toda su amplitud, no como idéntica a Metafísica, sino como idéntica a *cognitio humana in genere*. La definición de la lógica artificial en la página 17, "scientia directiva ipsius actus rationis, quae aliorum magisterio acquiritur" tampoco está muy bien que digamos, pues, según eso, la lógica artificial inventada por Aristoteles sería en él natural. El P. Pirotta cree que la Criteriología por tratar *de ente reali* pertenece a la Metafísica (pag. 19) y tiene muchísima razón; pero, y el tratado *de scientia in comune*, ¿es un ente de razón ó un ente real? Porque si es un ente real, como parece, a que viene ponerlo al final de la Lógica? La Lógica la define el P. Pirotta dos veces; una antes de la Lógica Formal, y otra antes de la Lógica Material. Esta división le parece muy clásica, de Aristoteles y de Sto. Tomás, y cita un texto de Los Analíticos que habría que estrujarlo mucho para encajarlo en la idea.

De hecho, Sto. Tomás escribió sus libros de Lógica sin preocuparse de tal división. Muchas otras cosas habría que apuntar al P. Pirotta, pero, como muestra, bastan las expuestas. Por otra parte, esto no quiere decir que el libro no sea de uti-

lidad; al contrario, le creemos tan útil como cualquier otro texto de esos que andan por esos mundos.

A. de B.

Fr. Gerardus M. PARIS, O. P., S. Sh. L. Ad mentem S. Thomae Aquinatis dissertatio DE DONIS SPIRITUS SANCTI IN GENERE cum Praefatione Adm. Rev. P. Reg. Garrigou-Lagrange, O. P., S. Th. M.—Taurini, Marietti, 1930. in S. max. 114 pag. Precio en rústica, 6,00 liras.

El autor, después de una buena bibliografía y de la Introducción, habla en la Primera Parte de las fuentes de la Doctrina sobre los Dones del Espíritu Santo: la Sagrada Escritura, la Tradición de la Iglesia, los Escolásticos y Santo Tomás. En la Segunda Parte habla de la naturaleza, número, necesidad, su relación *ad invicem* y con la gracia y la caridad y de su duración. Finalmente añade algunos Apéndices con textos de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres mas algunas tablas comparativas de los Santos Padres, de Buenaventura y de Santo Tomás. Creemos muy útil dicho trabajo para los Teólogos y principalmente como fundamento para el estudio de la Mística que tanto impulso está recibiendo en estos últimos años.

Sac. Sebastianus UCCELLO. Epitome Morale-Asceticum DE SACRAMENTI POENITENTIAE MINISTERIO.—Taurini, Marietti, 1930. Un Vol. en 16 de 514 páginas. Precio en Rústica, 15,00 liras.

En cinco copiosos Capítulos, divididos en artículos, habla el autor del difícil oficio del Confesor, de las dotes y virtudes de que debe estar adornado, de los actos que debe poner en el confesonario, de la dirección espiritual y de los diversos estados de los penitentes. Es un libro casi necesario para los Sacerdotes y principalmente recomendable a los que se preparan al oficio de Confesor. El autor, vista la aceptación del libro en italiano, ha querido presentarlo a todo el mundo en latín y el libro lo merece por las hermosas enseñanzas teóricas y prácticas que inculca en los lectores.

P. Ludovicus I. FANFANI, O. P. DE RASARIO B. M. VISGINIS, historia, legislatio, exercitia. Taurini, Marietti, 1930. Un volumen en 8 de 216 páginas. Precio en rústica, 10,00 liras.

Bien conocido es el autor como moralista, canonista y escritor sobre la Orden Dominicana. En este nuevo libro, dividido

en seis Capítulos habla de una manera fundamental sobre la naturaleza del Rosario, su recitación, sus Indulgencias y además sobre la Cofradía del Rosario y otras devociones anejas. En el último Capítulo pone un Formulario para uso de los Directores de Cofradías y finalmente la Constitución de León XIII sobre las leyes, derechos y privilegios del Rosario. Este libro debería estar en mano de todos aquellos que se interesan por la propagación de la devoción del Rosario, es decir de todos los Sacerdotes, principalmente en Filipinas que tanto debe a esta devoción.

DE MATRIMONIIS MIXTIS EORUMQUE REMEDIIS. Accedunt documenta Statistica aliaque ex variis regionibus, auctore Francisco TER HAAR, C. SS. R. Taurini, Marietti, 1931. Un volumen en 8 mayor de 196 páginas. Precio en rústica 11,00 liras.

En los tiempos actuales en que hasta el Santo Padre ha tenido que llamar la atención de todo el mundo sobre la necesidad aún social de seguir la doctrina de la Iglesia respecto del matrimonio y principalmente la atención de los católicos sobre los matrimonios mixtos, que pueden ser un peligro para la conservación de su fe, viene muy a propósito este libro en el cual se muestran las razones que tiene a Iglesia para prohibir tales matrimonios, se indican las razones que pueda para dispensar de tal prohibición y las cauciones que por derecho divino se deben exigir para la preservación de la fé en el cónyuge católico y en los hijos, y se dan normas prácticas para evitar tales matrimonios. En los Apéndices se ponen estadísticas relativas a Alemania, Suiza, Holanda, Inglaterra y Estados Unidos que demuestran el peligro para la fe que se sigue con la permisión de tales matrimonios.

P. Matthaeus Conte a CORONATA, O. M. C. INSTITUTIONES IURIS CANONICI ad usum utriusque Clerici Scholarum. Vol. II, De Rebus. Taurini, Marietti, 1931. Un volumen en 8 mayor de 520 páginas. Precio en rústica, 25,00 liras.

Después de las Instituciones de Derecho Público Eclesiástico y del primer volumen de las Instituciones de Derecho Canónico donde habló del libro primero y segundo del Código, el autor dedica todo un volumen al libro tercero el más amplio y acaso el más necesario para el clero. Este libro puede muy bien servir de texto para el estudio compendiado del Derecho Canónico en la Facultad de Teología. En este volumen tiene especial mérito la parte

segunda del libro tercero del Código que el autor estudia con mayor profundidad por estar mejor preparado a ello con el libro especial que edito en 1922 sobre la misma materia. A razón de estudiarse la materia de Sacramentos en la Teología Moral y en la Teología Pastoral, el autor la omite aquí por completo. Creemos que al menos podría darse un resumen de la materia puramente canónica relativa a los Sacramentos prescindiendo por completo de la parte litúrgica que abunda en el Código en este tratado.

Sac. Dr. Guidus COCHI, C. M. COMMENTARIUM IN CODICEM IURIS CANONICI ad usum scholarum, vol. VII. Liber VI, De Processibus. Taurini, Marietti, 1930. Un vol. en 8 de 666 páginas. Precio en rústica, 20,00 liras.

Varias veces hemos hablado en nuestra Revista de los volúmenes que el editor nos ha ido enviando de este hermoso libro del cual sólo falta la parte relativa a los Sacramentos. Este volumen de los Procesos acaso no sea tan necesario suponiendo al libro como texto de Instituciones, pero al que lo haya estudiado como tal, le será muy útil el tenerlo completo como libro de consulta. Deseamos al autor un feliz término de toda la obra que no podemos menos de recomendar a nuestros lectores

A S.



NOTA

Para los que deseen pedir por correo la "Ley de Matrimonio Civil," tendrán que abonar el importe de los gastos de franqueo ó sea **SEIS CENTAVOS** por cada ejemplar, y si es certificado **VEINTE DOS CENTAVOS**, más el precio de cada ejemplar, P.50.